	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO DE IBARRA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, EL TRÁMITE ORDINARIO Y LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Diligencia: yo, Secretaria del Ayuntamiento de Ibarra, para hacer constar que este pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024.

La Secretaria,

Fdo.:

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

- CUADRO DE CARACTERISTICAS

1. PODER ADJUDICADOR

Administración contratante: Ayuntamiento de Ibarra Órgano de contratación: Pleno municipal
Departamento/Servicio: Deporte
Dirección de Departamento, Plaza San Bartolomé, 2. 20.400 Ibarra Gipuzkoa)
Correo electrónico: kirola@ibarra.eus

2. PERFIL DEL CONTRATANTE

Www.ibarra.eus

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios que se prestan en el polideportivo municipal de Belabieta en Ibarra:

- Control de acceso
- Mantenimiento
- Servicio deportivo de los cursos
- Coordinación de servicios
- Servicio de Orientación a la Actividad Fisica (en adelante SOAF)

Límite gasto anual	187.650,23 € sin iva
Plazos de ejecución Servicios y cursos del polideportivo	2 años y 1+ 1

- Código (s) CPV: 92600000-7 Servicios deportivos

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- Sistema de determinación del precio: a tanto alzado.

Presupuesto base de licitación: Recepción Polideportivo, Mantenimiento, Servicio SOAF, Coordinación y Cursos deportivos:

- **187.650.23 IVA 21% 39.406,55 €. Importe total 227.056,78 €.**

En el pliego de prescripciones técnicas se especifica el número de horas para cada servicio a tener en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación.
Las licitadoras podrán mejorar estos precios en sus ofertas.

presupuesto base de licitación por 2 años	Prórrogas posibles	valor estimado del contrato con prórrogas incluidas, sin modificaciones y sin IVA
375.300,46	375.300,46	750.600,92

Valor estimado del contrato (incluidas prórrogas) (incluidas modificaciones) (sin IVA):

Importe de licitación (2 años) (sin IVA)	375.300,46€
Importe prorrogas previstas (Sin IVA)	375.300,46€
Prorroga anual (sin IVA)	187.650,23€
valor estimado total + posibles variaciones del 20% (sin IVA)	**780.720,18 €**

Para el cálculo del presupuesto anual sin IVA se han tenido en cuenta las horas de servicio y los costes por hora indicados en el pliego de prescripciones técnicas:

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	RECEPCION	MANTENIMIENTO	COORDINACION	SOAF	CURSOS
Personal	30,84 €	29, 14	€40,11 €	32,80 €	1,74 €
Gasto general 17	5,24%	4,95 €	6,82 €5,	58 €	5,40 €
Beneficio Empresa 6%	1,85 €	1,75 €	2,41 €	1,97 €	1,90 €
IVA 21	7,97%	7,53 €	10,36 €	8,47 €	8,20 €
Precio/Hora	**45,90 €**	**43,37 €**	**59,70 €**	**48,82 €**	**47,24 €**

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

- **P Naturaleza** del presente contrato: CONTRATO DE SERVICIOS (al amparo de lo previsto en el art. 17 LCSP)
- **Procedimiento** de adjudicación: Abierto. Tramitación ordinaria (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- **La adjudicación** se realizará conforme a las presentes Bases y conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo ambas carácter contractual.
- **Criterios** de adjudicación: pluralidad de criterios en función de la mejor relación calidad-precio
- Código CPV: 92600000-7
- **Contrato** sujeto a regulación armonizada: sí

6. FINANCIACIÓN

Financiación: 100% Ayuntamiento de Ibarra

7. ANUALIDADES

Partidas presupuestarias 1 12.342.00.227.05 2024 y 12.341.00.227.04 2024.
Ejercicio 2025: 227.056,78 (IVA incluido)

8. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN

Total plazo 2 años
Plazos parciales: no

9. PRÓRROGA

Prórroga: sí
Plazo de prórroga: 1+1 años

10. FORMA DE PAGO

Forma de pago: a los 30 días de la correcta recepción de cada factura.
Datos de facturación electrónica:

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE IBARRA CIF: P2004500A
DIRECCIÓN: SAN BARTOLOMÉ 2, OFICINA 20.400 IBARRA: LO1200420
ÓRGANO GESTOR: UNIDAD TRAMITADORA LO1200420: LO120042

11. PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de garantía: 3 meses desde la liquidación del contrato.

12. LUGAR DE RECOGIDA Y ENTREGA/EJECUCIÓN

El servicio se prestará en el polideportivo Belabieta de Ibarra.

13. ADMISIÓN DE VARIANTES

Variantes: si

14. REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios: no

15. AUTORIZACIONES/HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1) HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES 65 LCSP. ART.)

No.

2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Las licitadoras, nacionales o extranjeros, deberán acreditar una solvencia económica y financiera adecuada para la correcta ejecución del contrato. Dicha solvencia se acreditará por los siguientes medios y siguiendo los criterios que se detallan a continuación:
En el caso de las personas jurídicas, deberán presentarse, debidamente aprobadas, auditadas e inscritas, las cuentas anuales de los 3 últimos años de cada licitadora o licitadoras integrantes del grupo, poniendo de manifiesto el resultado global de los 3 últimos ejercicios. Se deberá presentar una declaración responsable de la licitadora que indique el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (en este caso código CPV 92600000-7) referido al mejor ejercicio entre los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario.

Importe mínimo 187.650,23 € (IVA excluido).

En el caso de que las ofertas sean conjuntas, todos los miembros de la UTE deberán presentar, al menos, el certificado de solvencia económica de una entidad bancaria.

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Las licitadoras deberán presentar una relación de trabajos similares realizados en los últimos 3 años que incluya importes, fechas y clientes públicos o privados.
En todo caso, el código CPV de los contratos deberá ajustarse a lo exigido en el presente contrato.
Todas las licitadoras deberán presentar una declaración responsable en el sobre número 1 «Documentación Administrativa», indicando que disponen de la solvencia exigida en el punto 15 de la carátula.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

4) CLASIFICACIÓN

Clasificación obligatoria: no

5) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

No.

16.COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

La adjudicataria se compromete a adscribir al objeto del presente concurso los medios materiales y humanos comprometidos en su oferta.

17. SUBCONTRATACIÓN

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que se va a subcontratar, indicando el importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas: sí

Pagos directos a subcontratistas: no

Tareas críticas no subcontratables:

• Control de acceso
• Coordinación de servicios
• Servicio de Orientación Deportiva

18. GARANTÍAS

Provisional: no procede.
Definitiva: sí. 5% del precio de adjudicación del servicio, IVA excluido. Complemento: no se exige

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y que están ordenados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

1. Criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas: hasta 51,00 puntos.

P de propuesta económica: se valorará **hasta 51 puntos.**

Se le asignará la máxima puntuación, el precio más bajo, y la puntuación del resto de ofertas se obtiene de multiplicar el resultado del cociente por el precio más bajo y la oferta de la licitadora valorada por todos los puntos aplicables al criterio.

- PL = Ob/Ol x 51
  Donde:
- PL: puntuación licitador
- Ob: oferta más baja Ol: oferta licitadora

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

Bajas desproporcionadas o anormalmente bajas: designación de parámetros objetivos que permiten identificar una oferta como anormal:
En principio, se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se presente una única licitadora y la unidad sea inferior en un 20 por ciento al presupuesto base de licitación.
b) Cuando concurran dos licitadoras, inferior al 20 por ciento de la otra oferta.
c) Cuando haya tres o más licitadoras, un 10 por ciento menos que la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de dicha media se excluirá la oferta de mayor cuantía cuando la unidad exceda en un 10 por ciento de dicha media.

En todo caso, se considerará desproporcionada la disminución superior al 25 por ciento de las unidades.
En todo caso, se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas que infrinjan la normativa sobre subcontratación o incumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Para la consideración de las ofertas como desproporcionadas o anormales, la mesa de contratación tendrá en cuenta la memoria justificativa de la oferta presentada por la empresa y podrá tener en cuenta la relación existente entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

2. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: hasta 49,00 puntos.

Se tendrá en cuenta la calidad y las consecuencias de la metodología técnica redactada por las licitadoras, en cuanto a la organización y realización de los trabajos objeto del contrato, así como en cuanto a los recursos humanos y materiales propuestos, a fin de obtener el máximo rendimiento y la mejor calidad del servicio, **hasta un máximo de 49 puntos**.

Criterio	Objeto de valoración	Puntuación maxima
Plan de gestión **Máximo 15 puntos**	Organización del trabajo, recursos humanos puestos a disposición del servicio, turnos, calendarios, horas de trabajo, puestos de trabajo	5
	Protocolos de funcionamiento: • Seguimiento de los trabajos: maximo 2 puntos • Planes de autocontrol: máximo 3 puntos	5
	Otros protocolos: euskera, igualdad e inclusión Maximo hasta 1 punto por cada protocolo	3
	Propuestas para recoger el grado de satisfacción de las personas usuarias del polideportivo, clasificadas por género y edad	2
Servicio de Orientacion Actividad Fisica **Maximo 3 puntos**	Propuesta de activación de personas sedentarias y métodos de seguimiento y valoración	3
Plan de servicio de mantenimiento **Máximo 9 puntos**	Organización y planificación de reparaciones ordinarias, revisiones, etc.	3
	Planificación del grado de cumplimiento	4
	Modelos de informes de seguimiento: Formato, claridad, fácil de entender	2
Planes de formación	Técnicos para la mejora a nivel técnico: mantenimiento, gestión,	3

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

Máximo 6 puntos	programas informáticos Se valorarán formaciones de al menos 20 horas Por cada formación máximo 1 punto. 20 horas= 0.3 20 - 40= 0.5 Más de 40=1	
	Valores humanos: Igualdad, inclusión y discapacidad. Se valorarán formaciones a partir de 20 horas como mínimo Por cada formación como máximo 1 punto. • 20 horas= 0.3 • 21 a 40=0.5 • Más de 41=1	3
Cursos **Máximo 10 puntos**	Metodología y planificación de los seguimientos del alumnado	5
	Propuestas de cursos Verano y Navidad	2
	Propuestas por edades	3
	Propuestas mujer y deporte	1
Mejoras **Máximo 6 puntos**	Recursos comunicación	2
	Uso de nuevas tecnologías en la prestación de servicios	2
	Mejoras programas para acercar a adolescentes – jóvenes a la actividad fisica : hasta 0.5 Otros: hasta 0.5 Mejoras programas especifico para acercar a las mujeres a la actividad fisica Mujeres: hasta 1 punto	2

Criterios de desempate: art. 147 LCSP

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se aplicarán los siguientes criterios sociales por orden a la finalización del plazo de presentación de ofertas:

A. El mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada empresa, en caso de empate, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o de inserción en la plantilla.

B. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada empresa.

C. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada empresa.

D. Sorteo, siempre que la aplicación de los criterios anteriores no haya dado lugar a desempate.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Además de los especificados en el artículo 38.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1 Condición: Igualdad

En materia de igualdad

1) Con el fin de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en el ámbito deportivo, en la plantilla que ejecute el contrato y durante el tiempo que dure la prestación contractual, la empresa adjudicataria deberá emplear a mujeres en los nuevos contratos que realice (salvo informe desfavorable razonado y certificado realizado y firmado por la empresa, que

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

deberá ser aprobado por el técnico municipal). Este criterio se mantendrá hasta que se garantice una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la ejecución del contrato.

Para acreditar esta condición, en el plazo de un mes desde la firma del contrato, el adjudicatario deberá entregar la relación nominal de los empleados, con indicación del sexo, fechas de inicio y finalización de los contratos, jornada y categoría profesional. Asimismo, deberá entregar copia de los contratos de trabajo. Esta acreditación deberá realizarse, al menos, una vez al año durante la duración del contrato.

2) La empresa adjudicataria deberá impartir al personal que ejecute el contrato un mínimo de 2 horas anuales de formación en materia de igualdad, libertad sexual, de género o de los colectivos LGTBI+. La formación deberá ser impartida por una empresa o formadora/or experta/o en la materia.

Certificado expedido anualmente por la empresa o formadora en el que conste la titulación del propio formador, así como los contenidos, duración y relación de asistentes a la misma.

En cuanto a la documentación

Al final de cada año de prestación del servicio deberá elaborarse una memoria con los datos relativos al número de personas usuarias o beneficiarias de los servicios contratados, desagregados por genero y edad.

Requisito: Euskera

El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad regulado en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en la Ley 10/1982, de Normalización del Uso del Euskera, en la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, y en sus normas de desarrollo.

En concreto, en materia de contratación, deberán cumplirse los objetivos establecidos en el artículo 7.8 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi:

1. Que el objeto del contrato cumpla con la legislación lingüística que le sea de aplicación por su naturaleza y por las características de la entidad local titular del servicio.
2. Que los ciudadanos sean atendidos en la lengua oficial que elijan.
3. Que se preste el servicio en las mismas condiciones exigibles a la administración titular del servicio en cuanto a las condiciones lingüísticas.

La empresa adjudicataria, para todas las tareas que tenga encomendadas, se regirá por las normas lingüísticas de la Administración contratante. Así, las relaciones recíprocas, tanto oralmente como por escrito, se adecuarán a la lengua de trabajo que determine la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

En concreto, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos lingüísticos:

1. Los rótulos, notas y señales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi. Así, se preferirá que los rótulos, notas y señales se realicen mediante pictograma, acompañadas de un mensaje explicativo en euskera. Cuando no se puedan realizar mediante pictogramas, se

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

procederá de la siguiente manera: si los mensajes son conocidos y/o usados con frecuencia, o si la naturaleza de la acción y las peculiaridades de los destinatarios lo permiten, se realizarán íntegramente en euskera; en caso contrario, se realizarán en ambas lenguas, dando prioridad al euskera y previa fórmula consensuada con el Departamento de Euskera y Educación del Ayuntamiento de Ibarra.

2. La empresa adjudicataria del contrato dirigirá sus comunicaciones escritas a la ciudadanía en base a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi. Así, si se trata de una respuesta a un ciudadano, se utilizará la lengua oficial utilizada por éste; si el documento no tiene un destinatario concreto, se harán en bilingüe, priorizando el euskera.

3. La utilización de modelos normalizados (hojas de inscripción y similares) en los documentos escritos se pondrá a disposición de la ciudadanía dos modelos: el de euskera y el bilingüe (donde se priorizará el euskera). Todo ello de conformidad con el artículo 28 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

4. En la difusión de mensajes sin destinatarios concretos a través de megafonía, aparatos de audio, contestadores automáticos, etc., se utilizará en primer lugar el euskera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

5. A los ciudadanos, tanto por teléfono como de forma presencial, se les dirigirá la primera palabra en euskera y posteriormente se continuará en la lengua oficial elegida por el ciudadano. Nunca se exigirá a los ciudadanos que se expresen en una u otra lengua oficial.

En las comunicaciones orales y escritas que con motivo del contrato deban realizar la empresa responsable de la ejecución del contrato y los usuarios o terceros con los que se relacione, se utilizará el idioma elegido por el tercero o usuario en cada caso, salvo que la naturaleza del acto que se da a conocer y/o las peculiaridades de los destinatarios así lo exijan, en cuyo caso se hará en euskera. Deberá garantizarse que la ciudadanía no se vea obstaculizada para el desarrollo de las relaciones orales y escritas en euskera, siendo la forma más eficaz para ello que todo el personal del contratante sea bilingüe. Por lo tanto, el personal que va a tener una relación directa con la ciudadanía será necesariamente bilingüe y para conseguir este objetivo, deberán garantizar las condiciones que deberían cumplir para trabajar en el propio ayuntamiento en lo que respecta a los perfiles lingüísticos:

• El personal de acogida, coordinación y cursos será capaz de desempeñar sus funciones en castellano y euskera, con nivel oral C1

• El personal de mantenimiento deberá tener una competencia oral de nivel B2, tanto en castellano como en euskera.

• En los casos de subrogación los trabajadores seguirán como hasta ahora

La empresa deberá acreditar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, que las personas que prestarán el servicio tienen la competencia lingüística requerida.

Asimismo, una vez iniciado el contrato, si la empresa designa a otra persona que sustituya a estos profesionales, la persona designada deberá realizar la prueba antes de la entrada en servicio para acreditar la competencia lingüística necesaria.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

La acreditación de la competencia lingüística se realizará:

- Realización de la prueba que prepare el Ayuntamiento. Se les entrevistará y también se les podrá requerir para la realización de la prueba escrita en los casos en que sea necesario.
- El resultado de esta prueba no tendrá efectos en ámbitos ajenos al servicio de este contrato.

El seguimiento del cumplimiento de las condiciones lingüísticas establecidas se realizará por la propia unidad administrativa promotora de la contratación del servicio, en los mismos términos y plazos que el resto de condiciones, informando de ello al Servicio de Euskera. Posteriormente, el Servicio de Euskera realizará su valoración proponiendo el visto bueno o medidas correctoras.

La adjudicataria del contrato debe realizar una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

21. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Modificaciones: sí
La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público, no previstas y el contratista no tendrá derecho a indemnización. Se establecen los siguientes criterios:
a) En cuanto al objeto: Una vez suscrito el contrato, el Ayuntamiento podrá establecer modificaciones por razones de interés público de los elementos que integran el servicio, siempre que se deban a otras necesidades o causas imprevistas. El contratista no tendrá derecho a indemnización si no afectan al equilibrio financiero. Cuando las modificaciones realizadas por la Administración no tengan efectos económicos, el contratista no tendrá derecho a indemnización por esta causa.

b) Sobre las causas: la modificación podrá ser motivada por cualquiera de las condiciones técnicas que rigen el servicio.

c) Sobre las consecuencias: En el expediente de modificación se justificará el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, y si no se mantuviera, se deberá revisar el plan de viabilidad para recuperarlo
De conformidad con el artículo 204 de la Ley de Contratos, se prevén las siguientes causas de modificación del contrato:

- La apertura y cierre del polideportivo se ha establecido adaptándolo al uso actual, pero las necesidades de los equipos y agentes de nuestro municipio pueden variar mucho a lo largo de la vida del contrato por ser utilizado por asociaciones de diferente tipo y naturaleza, por lo que se podrá modificar el contrato por razones de adaptación a las necesidades de los agentes (tanto deportivos como culturales) y de los/as usuarios/as (por disponer de más equipos o subir de categoría para la apertura de partidos en más domingos, por la necesidad de ampliar la apertura del polideportivo por la celebración del campeonato mundial de sokatira, por la apertura de gimnasia en fines de semana con motivo de competiciones rítmicas en horario estival, etc.).

- Por ampliaciones de servicio que se puedan derivar de las obras que se realicen en el futuro en el polideportivo municipal, es decir, si durante la finalización del contrato se realizasen obras que hicieran necesario ampliar el horario del polideportivo o

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

invertir más horas o trabajo en mantenimiento.

- Por la necesidad de poder programar cursos que puedan resultar atractivos como consecuencia de la oferta anual de cursos. A petición de las personas usuarias, el contrato se modificaría por cursos que son atractivos pero que requieren inversiones para llevarlos a cabo.

- Cambios producidos por imprevistos derivados de la situación sanitaria.

22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Las recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

23. INCUMPLIMIENTOS

Incumplimientos leves:

- El incumplimiento de las normas generales y específicas contenidas en este pliego cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.

Incumplimientos graves:

- La prestación de servicios deportivos o el incumplimiento reiterado de las prescripciones del presente Pliego en relación con la forma de prestación del servicio objeto del contrato. Se ha considerado repetición dos veces en dos meses o 4 veces en un año.
- La desobediencia a las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes dictadas por la Alcaldía para evitar situaciones de insalubridad, peligrosidad o molestia para el público.
- El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en relación con la modificación de los detalles del servicio sin generar gastos para la contratista.
- Incumplimiento del horario establecido.
- Incumplir las órdenes del Ayuntamiento por las que se subsanan los defectos observados.
- El incumplimiento y ejecución del proyecto de gestión y coordinación presentado por la adjudicataria.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Reiteración de incumplimientos leves, es decir, al menos dos incumplimientos leves en el plazo de 6 meses.

Incumplimientos muy graves:

- Los defectos o irregularidades manifiestas en la prestación del servicio que no constituyan incumplimiento grave o leve de las condiciones establecidas en el contrato o en las órdenes del Ayuntamiento.
- Más de un incumplimiento grave en el plazo de 6 meses.

PENALIZACIONES:

Los incumplimientos se penalizarán con las siguientes multas:

- Incumplimientos leves: de 60 a 125 euros.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

- Incumplimientos graves: de 126 a 300 euros.
- Incumplimiento muy grave: resolución del contrato.

24. SEGUROS

El contratista deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.000.000 de euros para garantizar las responsabilidades que pudieran derivarse de los daños y perjuicios causados a terceras personas e instalaciones como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta cobertura deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del contrato, incluidas las eventuales prórrogas y el periodo de garantía. Tendrá la consideración de asegurado del Ayuntamiento de Ibarra, sin pérdida de la condición de tercero. Si en dichos seguros se establecieran franquicias o riesgos excluidos, las indemnizaciones correspondientes serán abonadas por la empresa adjudicataria.

Resto de condiciones, ver 38.1 condiciones generales

25. SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES

Subrogación en determinadas relaciones laborales: sí
Se relacionan en el anexo IX

26. IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LICITADORAS

NO

27. PAGOS A CUENTA POR ACTIVIDADES PREPARATORIAS

NO

28. OTRAS DETERMINACIONES ADICIONALES

Ver pliego de prescripciones técnicas.

29. MESA DE CONTRATACIÓN

Estará integrado por los miembros de la Mesa de contratación permanente constituida por acuerdo del Pleno de 16 de mayo de 2024 y publicada en el BOG 102 de 28 de mayo de 2024.
Nagore Zubillaga Garmendia, teniente de alcalde.

Vocales:
Secretaria/o de la Corporación Municipal.
Interventora/or de la Corporación Municipal.
Tesorera/o de la Corporación Municipal.
Secretario:
Administrativa/o de Secretaría.

30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo de presentación de proposiciones será de **40 días naturales a contar** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

INDICE

CAPÍTULO - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato
2.- necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato
3.- Presupuesto base de licitación
4.- Valor estimado del contrato
5.- Precio del contrato
6.- Existencia de crédito
7.- Plazo y lugar de ejecución del servicio
8.- Revisión de precios
9.- Perfil del contratante
10.- Información sobre: fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos
11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración
12.- Régimen de recursos

CAPÍTULO - CONTRATACIÓN

13.- Tipo de expediente y forma de licitación
14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras
15.- Garantía provisional
16.- Presentación de proposiciones
17.- Información a los licitadores
18.- Contenido de las proposiciones
19.- Sobre número UNO o archivo electrónico: "Documentación administrativa"
20.- Sobre DOS o archivo electrónico:" Documentación sometida a juicio de valor"
21.- Sobre o Archivo electrónico nº TRES: "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"

DOCUMENTACIÓN DE EVALUACIÓN

22.- Variantes
23.- Efectos de la presentación de proposiciones
24.- Mesa de contratación
25.- Apertura y examen de las proposiciones
26.- Publicación de los resultados de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas
27.- Criterios de adjudicación
28.- Valoración de las ofertas
29.- Aclaración de ofertas
30.- Ofertas con valores anormalmente bajos
31.- Sucesión en el procedimiento
32.- Decisión de la Administración de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

33.- Adjudicación
34.- Formalización del contrato

CAPÍTULO - EJECUCIÓN DEL CONTRATO
35.- Responsable del contrato
36.- Sucesión en la persona de la contratista
37.- Cesión del contrato
38.- Condiciones y requisitos de ejecución del contrato
39.- Especialidades en materia de contratos de servicios que impliquen prestaciones directas a favor de la ciudadanía.
40.- Derechos de propiedad intelectual
41.- Penalidades por demora y otras sanciones
43.- Modificaciones del contrato
44.- Abonos a la contratista
45.- Suspensión del contrato
46.- Recepción y plazo de garantía
47.- Resolución del contrato
48- Anexos

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

CAPÍTULO - DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1. El objeto del contrato es el servicio descrito en el apartado 3 del cuadro de características, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, con las modificaciones que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el título I del libro segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura del Diccionario Común de Contratos (CPV) figura en el apartado 3 del cuadro de características.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Con este contrato se cubrirán las necesidades descritas en el pliego de prescripciones técnicas, a través de los servicios que en él se describen.

3.- Presupuesto base de licitación

1.- El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el máximo indicado en el apartado 4 del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en el apartado 4 del cuadro de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y demás gastos que se han tenido en cuenta para determinar el presupuesto base de licitación.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el apartado 4 del cuadro de características, se ha tenido en cuenta para seleccionar el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a realizar, así como para establecer los requisitos de capacidad y el régimen de los recursos aplicables a las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante licitadoras). Este valor estimado incluirá, si así se prevé, cualquier tipo de posible opción, las prórrogas indicadas en los apartados 9 y 21, respectivamente, del cuadro de características y las posibles modificaciones contractuales.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el apartado 4 del cuadro de características se indica el método utilizado para determinar el valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato e indicará, como

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

partida independiente, el IVA. En el precio del contrato se incluirán todos los impuestos, tasas y cánones que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego.
2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el apartado 4 del cuadro de características se indica el sistema de determinación del precio utilizado.
3.- En los contratos en que el precio se determine a tanto alzado, el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto base de licitación.
4.- En los contratos que se determinen mediante precios unitarios referidos a elementos o unidades de prestación:

a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se determine con exactitud: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por la adjudicataria por el número de unidades.

b) Cuando no se define con exactitud el número de unidades que componen el objeto:
- El precio de cada unidad será el ofertado por la adjudicataria.
- Se establecerá un presupuesto máximo limitativo del contrato cuyo gasto real dependerá de las necesidades reales de la Administración, que no está obligado a demandar un número determinado de unidades ni a gastarlas en su totalidad.

5.- Si así se indica en el apartado 4 del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas en las que los precios parciales unitarios superen en un porcentaje los precios que figuren en el presupuesto base de licitación, sin que en ningún caso el precio máximo supere el importe del presupuesto base.

6.- Existencia de crédito

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y de acuerdo a las anualidades establecidas en el apartado 7 del cuadro de características.

2.- En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto al inicio del cuadro de características, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, el expediente se tramite previamente, la adjudicación del contrato quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7.- Plazo y lugar de ejecución del servicio

1.- El plazo de ejecución será el que figura en el apartado 8 del cuadro de características o el que oferte la empresa adjudicataria, siempre que los licitadores puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales.
2.- El contrato podrá ser prorrogado cuando así se prevea en el apartado 9 del cuadro de características, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.
3.- Cuando los servicios deban realizarse en un lugar determinado, se indicará en el apartado 12 del cuadro de características.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

8.- Revisión de precios

1.- En caso de revisión, se indicará en el apartado 14 del cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable.
2.- La revisión de precios se realizará de acuerdo con lo establecido en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

9.- Perfil de contratante

1.- La información relativa a este contrato que se publicará a través del perfil del contratante podrá consultarse en la dirección electrónica indicada en el apartado 2 de la tabla de características.
2.- El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.
3.- En el perfil de contratante se facilitará la información relativa a la convocatoria de licitación del contrato, incluidos, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la documentación complementaria.
4.- Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

10.- Información **sobre:**

Impuestos, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos.

Se puede obtener información sobre las obligaciones y disposiciones vigentes en materia de:

a) Fiscalidad: el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el resto de administraciones tributarias.
b) Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
c) Igualdad de mujeres y hombres: organismo autónomo Emakunde.
d) Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
e) Protección del medio ambiente: sociedad pública IHOBE.
f) Protección de datos de carácter personal: la Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato y prerrogativas de la Administración

1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes deberán cumplir expresamente lo establecido en este documento y en el proyecto correspondiente.
2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares tienen carácter contractual, por lo que la conformidad de la adjudicataria deberá formalizarse en el mismo acto de formalización del contrato.
3.- En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

octubre, de Contratos del Sector Público (Real Decreto 817/2009), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a lo anterior. Además, se regirá por cualquier otra disposición que regule la contratación en la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) que resulte de aplicación. Estas normas se aplicarán en todo lo no afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.
4.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias anteriormente citadas se aplicarán en todo lo que no se oponga a la LCSP.
5.- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
6.- En caso de discrepancia entre este pliego y el resto de la documentación contractual, prevalecerá este pliego.
7.- El desconocimiento del clausulado del contrato, cualquiera que sea éste, de otros documentos contractuales, así como de las instrucciones o normativa aplicable a la ejecución de la cosa convenida, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

8.- El órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, podrá modificar unilateralmente y resolver los contratos celebrados, con los límites y condiciones señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
9.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación o interpretación, ejecución, modificación, cumplimiento o resolución del contrato se resolverán previa audiencia del contratista, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 191 de la LCSP y 97 del RGLCAP.
10.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, salvo que se establezca otra cosa, cuando su objeto o referencia se refiera a cualquier otra cuestión relativa a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a la ejecución, ejecución o extinción de un contrato administrativo, transcurrido el plazo previsto para resolver sin que se haya notificado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de su subsistencia.

12.- Régimen de recursos

1.- Este Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas serán recurribles, con carácter potestativo, mediante el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros.
2.- También serán recurribles las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se entenderá que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa u órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, así como la admisión o exclusión de ofertas, incluidas aquellas que hayan sido excluidas por ser anormalmente bajas por aplicación del artículo 149 de la LCSP.
c) Acuerdos de adjudicacion.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

d) Modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por considerar que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá presentarse, en el plazo de 15 días hábiles, en el registro del órgano de contratación, en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en las letras c), d), e) o f) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, se tendrán en cuenta los plazos previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

En otro caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- En los demás contratos podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la normativa vigente de régimen jurídico del sector público y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO - CONTRATACIÓN

13.- TIPO DE EXPEDIENTE y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se formalizará conforme al procedimiento y trámites previstos en el apartado 5 del cuadro de características.

En caso de admisión de variantes, los licitadores podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el apartado 13 del cuadro de características, con los requisitos, modalidades y características técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y resumidas en dicho apartado.

2.- La tramitación urgente del expediente implicará la reducción de los plazos establecidos para la licitación y adjudicación del mismo, conforme a las normas establecidas en el artículo 119 y concordante de la LCSP

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Cuando, por determinación de la normativa aplicable, se exijan al licitador determinadas condiciones relativas a la entidad, al destino de los beneficios, al sistema de financiación u otras, para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlas en el momento de su participación en el mismo.

2.- En la fecha en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, las licitadoras no podrán incurrir en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP. Tampoco pueden encontrarse en esta situación en el momento de la adjudicación del contrato.

3.- Las licitadoras deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones correspondan a los fines, fines o ámbitos de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

5.- Asimismo, la Administración podrá contratar temporalmente con las asociaciones empresariales constituidas al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta la adjudicación del contrato a su favor. En el supuesto de que se modifique la composición de las uniones temporales de empresas o se produzca una modificación con anterioridad y posterioridad a la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 y siguientes del artículo 69 de la LCSP. A estos efectos, deberá comunicarse al órgano de contratación la circunstancia que concurra.
6.- En el caso de empresas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de empresas no miembros de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

15.- Garantía provisional

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, excepcionalmente, cuando por razones de interés público y justificadas en el expediente se exija para este contrato la constitución de una garantía provisional, el importe de la misma será el que figura en el apartado 18 del cuadro de características.
2.- En cuanto a la forma y condiciones de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la LCSP y 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.
3.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

16.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en el anuncio de licitación para los contratos sujetos a regulación armonizada publicado en el perfil de contratante y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (DOUE), a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus.
2.- El envío de la documentación, así como de las notificaciones y comunicaciones, se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I de este pliego.
3.- La designación de la documentación se hará teniendo en cuenta los apartados indicados en las cláusulas 19, 20 y 21 de este pliego como contenido de la documentación a incluir en los sobres UNO, DOS y TRES o archivos electrónicos.
4.- Las proposiciones serán secretas, a cuyo efecto se habilitarán los medios que garanticen su confidencialidad hasta la celebración de la licitación pública.

El anuncio contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

En esta licitación se establece un plazo de presentación de ofertas de 40 días.

17.- Información a las licitadoras

1.- Cuando deba suministrarse la información adicional o complementaria a la que se refiere el artículo 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración contratante deberá suministrarla con una antelación máxima de 6 días naturales a la fecha límite establecida para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud se presente con una antelación mínima de 12 días naturales a dicha fecha. Dicha solicitud se realizará en la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación y en el apartado 1 del cuadro de características.
2.- En los expedientes declarados de urgencia el plazo máximo será de 4 días naturales antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas para contratos sujetos a regulación armonizada.
3.- Si las aclaraciones solicitadas sobre los pliegos o el resto de la documentación se publican en el perfil de contratante correspondiente, las respuestas serán vinculantes.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

18.- Contenido de las proposiciones

1.- La licitadora o su representante presentará las proposiciones en los sobres o archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes.

2.- En el interior de cada sobre o archivo electrónico se incluirá su contenido en una hoja o fichero independiente, con indicación numérica (artículo 80.1 del RGLCAP).

19.- Sobre número UNO o archivo electrónico: "Documentación administrativa"

1.- ***En*** **este sobre o archivo electrónico denominado "documentación administrativa" deberán incluirse los documentos que se relacionan a continuación, así como un índice que relacione todos ellos.**

a) **Anexo I** adicional, según modelo.

b) **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).** De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, se presentará una declaración responsable, que deberá cumplimentarse conforme a las instrucciones contenidas en el **Anexo II**, firmada por la licitadora o persona que le represente, y conforme al modelo del formulario que en él se indica.

Cuando la empresa licitadora utilice la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentar un DEUC por cada una de ellas.

c) **Compromiso de constituirse en Unión Temporal de empresarios, en su caso.** En el caso de que dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de las empresas que suscriben el contrato, la participación de cada una de ellas y el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse formalmente en unión temporal (artículo 69 LCSP y artículo 24 RGLCAP) que forman parte de la Unión Europea. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas. En estos casos, cada empresa deberá presentar su DEUC. El modelo de compromiso de constitución en Unión Temporal de empresarios se recoge en **el Anexo III** de este documento.

d) **Declaración responsable de la adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos y materiales** con los perfiles y especificaciones indicados en el apartado 16 del cuadro de características. El modelo figura en el **Anexo IV** de este pliego.

e) **Declaración expresa de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y a todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Se presentará cuando en el apartado 19 del cuadro de características se establezcan los parámetros para considerar anormalmente baja una propuesta. Si no pertenece a ningún grupo empresarial, se hará declaración al respecto. El modelo figura en el **Anexo V** de este pliego.

f) **Declaración de documentos y datos confidenciales de las licitadoras**. Las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, los documentos administrativos y técnicos y los datos que consideran de carácter confidencial. Además, esta

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

circunstancia (sobreimpresa, excluida o de cualquier otra forma) deberá reflejarse en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras podrán ser considerados confidenciales cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda atentar contra sus legítimos intereses comerciales o perjudicar la competencia leal entre empresas. En caso contrario, se entenderá que ningún documento o dato tiene tal carácter. El modelo figura en el **Anexo VI** de este pliego.

g) **Justificante de la garantía provisional, en su caso**. En caso de exigirse garantía provisional, se depositará:
   i. Cuando se trate de garantías en efectivo, el resguardo que acredite dicho depósito deberá ser ingresado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ibarra.
   ii. Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, avales o certificados de seguro de caución (**ver modelo de aval en Anexo VII).**

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que, con carácter general, alcancen la cuantía requerida en el apartado 18 del cuadro de características y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

h) **Especialidades de la documentación a presentar por licitadoras extranjeras.** Las licitadoras extranjeras, además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, deberán presentar la siguiente documentación específica:

- Todas las empresas no españolas deben presentar:

Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (art. 140.1 f) LCSP).

- Las empresas de Estados no miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán presentar, además:

- Informe emitido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del domicilio de la empresa, previa acreditación por la misma, de su inscripción en el Registro local profesional, mercantil o análogo o, en su defecto, de su actividad habitual en el ámbito de las actividades objeto del contrato.

- El informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso la Misión Diplomática Permanente del Ministerio de Economía o la Secretaría General de Comercio Exterior elaborarán un informe sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2.- El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán requerir en cualquier momento la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

requisitos por parte de las licitadoras.

La licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, para aportar la documentación requerida. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, quedando excluido del procedimiento.

20.- Sobre DOS o archivo electrónico: " **DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR"**

1.- En el caso de que en el apartado 19 del cuadro de características se hayan incluido criterios de adjudicación que han de ser apreciados mediante juicio de valor y previamente evaluados, la licitadora deberá presentar un sobre o archivo electrónico número dos con el título "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR**"** en el que deberá constar la documentación requerida.

2.- En ningún caso podrá incluirse en este sobre o archivo electrónico la documentación correspondiente al sobre número TRES o al archivo electrónico.

21.- TRES sobres o archivo electrónico: "Oferta económica y DOCUMENTACIÓN DE EVALUACIÓN, mediante fórmulas"

1.- *En* este sobre o archivo electrónico "oferta económica y documentación evaluable mediante aplicación de fórmulas" se deberá incluir la oferta económica y demás documentos sujetos a evaluación mediante la aplicación de fórmulas.

2.- Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura en el Anexo VIII, no admitiéndose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
La oferta económica y demás documentación contenida en este sobre o archivo electrónico se evaluarán de acuerdo con los criterios indicados en el apartado 19 del cuadro.

3.- Las proposiciones que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente el modelo establecido, o adolezcan de error manifiesto en el importe de su proposición, o las empresas licitadoras admitan error o inconsistencia que la hagan inviable, serán rechazadas por la mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, la modificación o omisión de algunas palabras del modelo no será motivo suficiente para rechazar la propuesta si no se altera el sentido del modelo.

4.- Cada licitadora podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

5.- Cuando la propuesta sea formulada por una agrupación de empresas, la propuesta deberá ser suscrita por todos sus integrantes, directamente o por medio de representante.

6.- En el caso de que se autorice la presentación de variantes en el **apartado 13 del cuadro**

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

de características, se podrá incluir en este archivo, además de la oferta económica correspondiente a la base, una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el Anexo VIII de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en dicho apartado.

22.- Variantes

1.- En caso de admisión de variantes, la única proposición que presente cada licitadora podrá contener todas las soluciones que considere adecuadas en relación con el objeto del contrato, teniendo en cuenta los requisitos, modalidades y características técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (resumido en el apartado 13 del cuadro de características). Las variantes se presentarán en la forma establecida en este apartado del cuadro de características y no podrán exceder del presupuesto base de licitación del contrato.
2.- En todo caso, las empresas licitadoras estarán obligadas a formular una proposición exclusivamente y de forma literal al servicio básico solicitado. Dicha propuesta tendrá un plazo de ejecución igual o inferior, en ambos casos, al "cuadro de características" que figura al inicio de este pliego. Dicha propuesta deberá coincidir exactamente con las recogidas en el programa de trabajo que presente.

23.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones presume por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y de las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos contenidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El incumplimiento de los pliegos supondrá necesariamente la exclusión de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición en el plazo de 15 días naturales a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de selección del adjudicatario sea el precio, o de dos meses cuando se hayan tenido en cuenta otros criterios para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles más cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP en relación con las ofertas anormalmente bajas.

3.- En caso de retirada indebida de una proposición, dolo, culpa o negligencia, impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, al tiempo que incautará la garantía provisional de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP, en su caso.

24.- Mesa de contratación

1.- La Mesa de Contratación será el órgano técnico competente para la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y de conformidad con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrollan su composición y funciones.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

2.- La composición se recoge en el apartado 29 del cuadro de características y se publicará a través del perfil de contratante junto con el anuncio de licitación o, en su defecto, siempre antes de su constitución, mediante un anuncio específico de dicho perfil.

3.- En los casos de vacante, enfermedad o ausencia, por cualquier causa justificada, se aplicará el siguiente régimen de suplencias para los miembros de la mesa de contratación:

a) **Presidente** o Presidenta: la persona titular será sustituida por vocales permanentes en el mismo orden en que figuren en el cuadro de características de este pliego o, en su caso, en el perfil de contratante.
b) **Vocales:** con carácter general, serán sustituidos por funcionarios de los servicios o unidades de gestión a los que estén adscritos sus titulares o, en su defecto, por funcionarios de otros servicios directivos de los que dependan sus titulares, nombrados por el Presidente de la Mesa.
c) **En el caso del vocal adscrito al servicio de Secretaría-Intervención,** será sustituido por un funcionario de dicho servicio, designado por el Presidente de la Mesa.

25.- Apertura y examen de las proposiciones

25.1.- ***Apertura*** **de sobre UNO o archivo electrónico y calificación de documentos administrativos**
1.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación, en tiempo y forma, de la documentación administrativa presentada por las licitadoras, en el sobre o archivo electrónico UNO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo no superior a 3 días naturales para que procedan a su subsanación. Asimismo, la mesa podrá requerir a las licitadoras documentación complementaria o aclaratoria, concediéndoles un plazo de 5 días naturales para su presentación.

2.- La notificación a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos.
3.- Finalmente, la mesa de contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de exclusión.

25.2.- Apertura **y examen de los sobres o archivos electrónicos número DOS (sólo si existe sobre o archivo electrónico número dos)**
1.- En el supuesto de presentación obligatoria, se procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos números DOS identificados como "Documentación a VALORAR CONFORME a UN JUICIO de VALOR", a fin de evaluar su contenido conforme a los criterios señalados en el apartado 19 del cuadro de características.
2.- Dicho acto se iniciará con una declaración expresa de la mesa sobre la calificación de las proposiciones admitidas a licitación, de las rechazadas y de las causas de su inadmisión.

3.- A las empresas que presenten ofertas que no reúnan las características formales señaladas en el apartado 19 del cuadro de características, se les requerirá para que subsanen su oferta sin alterar su contenido material. El incumplimiento de este requerimiento supondrá la exclusión del procedimiento.
4.- Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las licitadoras que no cumplan los requisitos técnicos exigidos y las que incluyan en sus sobres DOS o archivos electrónicos documentación a evaluar mediante la aplicación de fórmulas (sobre número TRES o archivo

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

electrónico).

25.3.- Apertura y examen de los sobres TRES o archivos electrónicos

1.- La apertura pública de los sobres o archivos electrónicos números TRES se realizará de forma pública y, en el caso de que en su convocatoria se indique en el perfil de contratante, se podrá continuar directamente a través del enlace que se indique en dicha convocatoria.

2.- La apertura pública de los sobres o archivos electrónicos números TRES se iniciará siempre que no exista sobre o archivo electrónico número DOS. Se realizará una declaración expresa acerca de la calificación de las proposiciones realizadas por la mesa que identifique las admitidas y las rechazadas a licitación, con indicación de los motivos de la inadmisión.
3.- En el presente acto se dará publicidad a los criterios cuya evaluación dependa de un juicio de valor.
4.- A continuación, la mesa de contratación procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico número TRES de los licitadores admitidos ("oferta económica y documentación evaluable, mediante la aplicación de fórmulas") y a la lectura de las ofertas económicas.

5.- La documentación contenida en dichos sobres o archivos electrónicos será evaluada de acuerdo con los criterios indicados en el apartado 19 del cuadro de características.
6.- En todo caso, la evaluación de estos criterios se realizará tras la valoración de la documentación contenida en los sobres o archivos electrónicos número DOS.

25.4.- Actas de la mesa de contratación

Todas las actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores se reflejarán en actas en las que se reflejará el resultado e incidencias del procedimiento.

26.- Publicación de los resultados de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

1.- La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Queda excluida la información que no pueda ser publicada conforme a la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de su notificación a las licitadoras afectadas, según proceda.
2.- El acto por el que se declare la exclusión de una licitadora podrá ser notificado al licitador en el mismo acto público, siempre que sea posible por estar presente en el acto el representante de la empresa o por los demás procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27.- Criterios de adjudicación

1.- Los criterios a tener en cuenta y su ponderación para la adjudicación del contrato, aplicable tanto a la oferta base como a las variantes o mejoras, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el apartado 19 del cuadro de características.
2.- Las propuestas cuya documentación supere la longitud máxima establecida en este Pliego para cada uno de los apartados relacionados con los criterios de adjudicación (sin tener en cuenta superficies ni índices), y no sean valoradas mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, no serán excluidas del procedimiento. Si se supera la longitud máxima indicada, se valorará su contenido hasta el número máximo de páginas permitidas.
3.- En el supuesto de que alguna empresa licitadora no presente la documentación relativa a los criterios de adjudicación no valorados mediante fórmulas aritméticas, su propuesta no

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

será valorada en relación con el criterio correspondiente. Las propuestas realizadas por este motivo no serán excluidas del procedimiento de adjudicación.
4.- Asimismo, todas las proposiciones presentadas al margen de cualquiera de los parámetros establecidos en la carátula de este pliego – Una vez efectuado el requerimiento de subsanación- No serán objeto de valoración en relación con el criterio de que se trate, en lo relativo al tamaño de papel, márgenes, tipo de letra e interlínea (excluidos gráficos, fotografías, diagramas, etc.) de los textos escritos relacionados con dichos criterios de adjudicación, sin que en ningún caso dicho incumplimiento suponga la exclusión del procedimiento de adjudicación.

28.- Valoración de las ofertas

1.- La Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.
2.- Serán rechazadas las proposiciones que no cumplan los requisitos técnicos exigidos.
3.- Cuando los criterios valorados mediante un juicio de valor del apartado 19 del cuadro de características superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa del sobre o fichero electrónico número DOS se realizará por una comisión formada por expertos con la cualificación adecuada o por un organismo técnico especializado. Esta Comisión deberá indicarse expresamente en este apartado del cuadro de características y publicarse en el perfil de contratante. En este apartado del cuadro de características se recogerán los criterios concretos que deben ser valorados por el comité de expertos o el organismo técnico especializado, el plazo para su valoración y los límites máximos y mínimos para su cuantificación.

29.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán recabar de la licitadora aclaraciones sobre la oferta presentada o, en su caso, si deben subsanarse errores materiales sustanciales en la redacción de la oferta, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y que los términos de la misma no puedan ser alterados de ninguna manera. Todas las actuaciones practicadas deberán documentarse en el expediente (art. 95 LCSP).

30.- Ofertas con valores anormalmente bajos

1.- El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 19 del cuadro de características parámetros objetivos conforme a los cuales la proposición no podrá ser cumplida por considerarse anormalmente baja.
2.- Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación deberá requerir a la licitadora o licitadoras que motiven y desglosen los parámetros de la proposición que hayan definido la anormalidad de la oferta y que tramiten el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP, proponiendo al órgano de contratación su exclusión o rechazo a la vista del resultado del mismo.

31.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y con anterioridad a la formalización del contrato se produjera una operación de fusión, escisión o transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, se sustituirá a la empresa licitadora o candidata, en

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

su posición en el procedimiento, a la sociedad absorbente, a la resultante de la fusión, al beneficiario de la escisión o al adquirente de las cláusulas administrativas del patrimonio empresarial o rama de actividad correspondiente, siempre que reúna los requisitos de capacidad y prohibición y reúna los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de condiciones del procedimiento, así como a la rama de actividad de que se trate.

32.- Decisión de la Administración de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

1.- La decisión del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato y de desistir del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP sólo podrá adoptarse antes de la formalización del contrato, debiendo informar de ello a los licitadores y a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
2.- En ambos casos, se concederá a los candidatos habilitados o licitadores, en su caso, la compensación que se indica en el apartado 26 del cuadro de características del presente pliego.

33.- Adjudicación

33.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas de mayor a menor para realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Junto con el acta, remitirá al órgano de contratación la correspondiente valoración y propuesta de adjudicación, en la que se ordenarán las ofertas en sentido descendente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios señalados en el apartado 19 del cuadro de características, identificando la que tenga mejor relación calidad-precio.
La propuesta de adjudicación del contrato no otorga derecho alguno a favor de la licitadora propuesta, que no adquirirá frente al Ayuntamiento de Ibarra hasta la formalización del contrato. Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la de menor precio.
2. En el caso de que en el apartado 19 del Cuadro de Características no se haya previsto ningún criterio de desempate o, previsto y aplicado, el empate mantenga la puntuación total de dos o más licitadoras, se resolverán aplicando los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, según orden.

33.2.- ***Presentación*** **de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio**
Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación relacionada en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

1. Dicha documentación consistirá en:

a) **Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y ámbito de actuación**. En el caso de que la empresa sea una persona jurídica, se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación de la capacidad de obrar.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

Dicha escritura estará debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigido por la legislación mercantil aplicable. Si no fuera necesario, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad. Se inscribirán, en su caso, en el registro oficial que corresponda.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que tengan por objeto prestaciones comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo acreditarse tal extremo en la documentación presentada.

Si se trata de una empresa individual, se deberá aportar el documento nacional de identidad o documento que lo sustituya.

b) **En su caso, documentación acreditativa de la representación**. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, aportarán copia del DNI y apoderamiento suficiente para ello.

En el caso de que el representante carezca de DNI, deberá aportar fotocopia del documento que lo sustituya reglamentariamente, legalizado ante notario o compulsado por el órgano administrativo competente.

Si la empresa es una persona jurídica, el poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

c) **Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional.** Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por alguno de los medios previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP y especificados en el apartado 15 del anuncio de licitación y en el cuadro de características.

En las uniones temporales de empresas, para determinar la solvencia se acumularán las características de cada uno de ellos (artículo 24.1 del RGLCAP).

Los licitadores no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no estén clasificados en España deberán sustituir la clasificación por la documentación que acredite su solvencia económica, financiera y técnica en los términos previstos en el artículo 87 de la LCSP, por los medios previstos en el apartado 15 de la tabla de características del órgano de contratación.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes para llevar las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, relativos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que en ellos se contengan.

Los certificados expedidos por organismos de certificación competentes tendrán el mismo valor de presunción en relación con los aspectos contemplados en dichos certificados, siempre que cumplan las normas europeas de certificación expedidas

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que esté establecido el licitador.

En los documentos a que se refiere el apartado anterior se harán constar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición del certificado, así como la clasificación obtenida.

d) **Acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.** Cuando legalmente sea exigible como requisito de capacidad para contratar, deberá aportarse la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del presente contrato.

e) **La acreditación de la solvencia mediante medios externos (art. 75 LCSP)** se realizará mediante la aportación de un compromiso escrito de dichas entidades de que se dispone de los medios personales y materiales necesarios para la realización del contrato.

La licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que los presentados para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos por causas imprevistas, por otros medios que acrediten una solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

f) **Indicación de la parte del contrato que la licitadora haya previsto subcontratar**. Cuando así se exija en el apartado 17 del Cuadro de Características, las licitadoras deberán indicar la parte del contrato que prevean subcontratar, indicando su importe, en porcentaje, y el nombre o perfil empresarial del subcontratista, definido en función de las condiciones de solvencia profesional o técnica (artículo 215 LCSP).

g) **Cumplimiento de las normas de gestión ambiental y garantía de calidad**. Si así se prevé en el apartado 15 del cuadro de características, la licitadora deberá presentar los certificados indicados en el mismo.

h) **Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,** o autorización al órgano gestor del contrato para obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social y del órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa las certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

i) **Las empresas de 50 o más trabajadores/as deberán presentar la documentación que justifique la existencia de un plan de igualdad,** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (el plan deberá estar inscrito en REGCON o presentar justificante de haber solicitado su inscripción)..

j) **Declaración sobre el número de trabajadores fijos con discapacidad**. Las empresas de 50 o más trabajadores deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad igual o superior al 33% o de las medidas que, con carácter complementario o subsidiario, puedan adoptarse, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

discapacidad y de su inclusión social y en la normativa correspondiente.

k) **Cuando se realicen actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas**: alta correspondiente al ejercicio en curso o último recibo, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto y, en su caso, de una declaración responsable de exención.

l) **Constitución de la garantía definitiva, en su caso.** El depósito podrá realizarse:
a) En la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ibarra, cuando se trate de garantías en metálico, en cuyo caso deberá presentarse justificante que acredite dicho depósito.

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, avales o certificados de seguro de caución (ver modelo de Anexo VII).

m) Póliza de seguros si así lo exige el apartado 24.

2.- No obstante, lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi exime a la empresa licitadora de presentar, salvo prueba en contrario, la documentación acreditativa de las circunstancias que consten inscritas en el mismo.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y en el artículo 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Las certificaciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Si en la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no constara alguno de los requisitos que deben acreditarse, la empresa deberá justificar los mismos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, en un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o en un sistema de precalificación, y estos órganos puedan obtenerlos gratuitamente, no estará obligada a presentar los documentos u otras pruebas documentales justificativas de los datos inscritos en dichos lugares, siendo necesaria únicamente la declaración expresa del registro licitador.

3.- La falta de presentación en forma y plazo de la documentación a que se refieren los dos apartados anteriores tendrá la consideración de retirada de la oferta por parte de la licitadora, exigiéndose como penalidad la cantidad equivalente al 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Dicho importe se abonará contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (ART. 150.2 LCSP).

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

4.- La licitadora que incumpla en el plazo establecido en esta cláusula podrá ser declarado incurso en la prohibición de contratar por dolo, culpa o negligencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

33.3.- Garantía definitiva

1.- La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público deberá constituir a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva. Su importe será del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La acreditación de la constitución de esta garantía deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

2.- La garantía definitiva a que se refiere el apartado 18 del cuadro de características podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP. El incumplimiento de este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria impedirá a la Administración la adjudicación a su favor.

3.- Si así se prevé en este apartado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención en el precio.
Si se constituye mediante retención en el precio, la garantía definitiva se repercutirá al contratista, previa autorización expresa. El importe de esta garantía se deducirá de la primera factura y de las siguientes hasta llegar a la factura completa.

4.- Si sobre dicha garantía resultaren penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución del contrato, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

5.- Si como consecuencia de la modificación del contrato se modificara el precio, la garantía deberá reajustarse en el plazo de 15 días naturales desde la notificación al adjudicatario del acuerdo de modificación del contrato, a fin de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

6.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Entre estos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución indebida de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

7.- En los supuestos de constitución de garantía provisional, el adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o reconstituir la definitiva.

8.- La garantía complementaria se establecerá conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP y, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 18 del cuadro de características.

33.4.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 33.2.
No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas candidatas y licitadoras y deberá publicarse en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

3.- La notificación y publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información necesaria para que las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación puedan interponer contra el acuerdo de adjudicación recurso suficientemente fundado y, en particular, el exigido en el artículo 151.2 de la LCSP.

4.- Será de aplicación a la causa de adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

5.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo de formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

34.- Formalización del contrato

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste exactamente a las condiciones de la licitación y será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos correspondientes. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que supongan una alteración de las condiciones de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona en el momento de su formalización, sin que pueda iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

3.- Con carácter previo a la firma del contrato, el representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Documentos acreditativos de identidad y representación.
b) En caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, escritura pública de constitución de la unión, CIF asignado y designación de representante con poder suficiente.
c) La presentación de certificación expedida por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado exigirá que las razones que motiven la expedición de la certificación vuelvan a estar vigentes.

4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.
El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que implique la suspensión de la formalización del contrato. Del mismo modo se procederá cuando el órgano competente para resolver el recurso

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

suspenda la suspensión.

5.- En los demás casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación por la adjudicataria.

6.- En el contenido del contrato deberán incluirse expresamente las obligaciones que asume la adjudicataria en relación con los aspectos socioambientales valorados como criterios de adjudicación en su propuesta técnica.

7.- Si por causas imputables a la adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Dicho importe se satisfará, en primer lugar, contra la garantía definitiva, en su caso, constituida, sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP, se declare afectado por la prohibición de contratar.

8.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.- La formalización del contrato se comunicará conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación, en la resolución de adjudicación del contrato, designará una persona responsable del mismo, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
Asimismo, la responsable del contrato podrá contar con colaboradores en función de sus títulos profesionales o conocimientos específicos, que se identificarán en la propia resolución de adjudicación del contrato.
2.- La responsable del contrato es la interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.
3.- La persona responsable y quienes colaboren con ella, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán libre acceso a los lugares de ejecución del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que estimen oportunas, junto con la persona designada como coordinadora por la contratista, siempre que dichos lugares y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar expresa y detalladamente en el expediente administrativo la necesidad de acceso a la vivienda, que deberá ser ratificada previamente por el órgano de contratación.
Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna, y promover y convocar las reuniones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y para la resolución de cualquier incidencia en la ejecución del mismo.

La persona responsable del contrato establecerá las instrucciones oportunas.
4.- En concreto le corresponden las siguientes funciones:
a) Comprobación de su ejecución en los términos del contrato y en el plazo de duración

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

previsto. En particular, realizar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad y cláusulas sociales, medioambientales, sociales e innovadoras del contrato.

b) Comunicar al órgano de contratación cualquier tipo de incumplimiento y, en su caso, proponer la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del mismo y la adopción de las medidas necesarias para asegurar su correcta ejecución o la indemnización de los daños y perjuicios causados por la inejecución de la empresa contratista.

c) Recomendar cualquier modificación del contrato, tales como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que ofrezcan operaciones más eficaces.

d) Autorizar, de acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de los medios personales o materiales adscritos al contrato que no supongan modificación del mismo.
e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de las prórrogas.
f) Comprobación del cumplimiento de la obligación de pago de la empresa contratista a los subcontratistas o suministradores.

5.- Si durante la ejecución del contrato se produjeran cambios en la persona responsable o colaboradora del contrato, se comunicará por escrito a la empresa contratista y se publicará en el perfil de contratante.

36.- Sucesión en la persona de la contratista

1.- En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o de sus ramas de actividad, continuará el contrato con la entidad a la que se adjudique el contrato. Dicha entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 98 de la LCSP. Cuando el contratista sea una unión temporal de empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 69.8 de la LCSP.
2.- El contratista está obligado a comunicar fehacientemente a la Administración cualquier modificación que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el pago de las facturas correspondientes hasta que sean verificados.

3.- Si la subrogación no fuera posible por no reunir la entidad a la que se adjudique el contrato los requisitos de solvencia necesarios, se procederá a la resolución del mismo, que se considerará a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

37.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a un tercero siempre que sus características técnicas o personales no hayan sido causa determinante de la adjudicación del contrato y la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La cesión deberá ser autorizada expresa y previamente por el órgano de contratación.
b) Que la cedente haya realizado al menos el 20 por 100 del importe del contrato.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y esté debidamente clasificada, cuando este requisito haya sido exigido al cedente, y no esté incursa en prohibición de contratar.
d) Formalización de la cesión en escritura pública entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria.

3.- La cesionaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la cedente.

38.- Condiciones y obligaciones de ejecución del contrato

38.1.- Condiciones generales

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que, en interpretación del mismo, diere al contratista el responsable del mismo.
2.- La adjudicataria será responsable de la calidad de los bienes objeto del servicio y de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones inadecuadas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista está obligada a prestar el servicio con el equipamiento y medios personales adecuados y a atender en todo momento las necesidades derivadas de la marcha de los trabajos. Asimismo, aportará los medios técnicos recogidos en su propuesta y, en general, cuantos medios sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos.
4.- En todo caso, la contratista deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad por daños. La empresa adjudicataria deberá presentar copia de dicho contrato, así como del último recibo abonado con anterioridad a la firma del contrato. Además, si así se establece en el apartado 24 del cuadro de características, deberá asegurar las coberturas indicadas y disponer de los seguros adicionales que se determinen.

En todo caso, la contratista asumirá los daños y perjuicios cuando superen los límites establecidos en las pólizas de seguro, así como los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.
5.- La Administración determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las condiciones de ejecución y cumplimiento establecidas, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá éste renunciar a la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6.- Las empresas licitadoras aceptan voluntariamente la transparencia institucional de todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

<u>Responsabilidad civil y seguro</u>

1. El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato objeto del concurso, cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

Con independencia de las condiciones establecidas en el contrato, el adjudicatario contratará la siguiente póliza para toda la duración del hecho objeto del contrato y para las producidas en el seno del mismo, por cuenta exclusiva y por cuenta propia:

Seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios causados a terceros y sus bienes como consecuencia de la ejecución del contrato. En este seguro, además del adjudicatario, se asegurará el Ayuntamiento de Ibarra.

En ningún caso la suma asegurada será inferior a 1.000.000 €por siniestro y en caso de accidente laboral un sublum de 450.000 €por víctima.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ibarra y sus bienes serán considerados terceros susceptibles de ser indemnizados.

En todo caso, serán de cuenta del adjudicatario el importe de las franquicias de seguros correspondientes al objeto del contrato, así como el importe de los siniestros por el importe que exceda de los límites establecidos en la póliza de seguro. Asimismo, serán de su cuenta las indemnizaciones por daños causados a terceros y no cubiertos por la póliza en el ámbito de actuación objeto del presente contrato.

En el caso de que se modifique el contenido, cuantía y/o duración de los servicios descritos en el contrato, el adjudicatario deberá ponerlos en conocimiento de la compañía aseguradora y, posteriormente, entregar al Ayuntamiento de Ibarra una nueva copia de la póliza de responsabilidad civil que acredite las nuevas coberturas y/o circunstancias.

A efectos informativos, el adjudicatario comunicará inmediatamente al Ayuntamiento de Ibarra cualquier siniestro o incidencia que se produzca.

Con carácter general, el adjudicatario asumirá todo sobrecoste o prima adicional en el importe del seguro contratado por este motivo, incluidos toda clase de recargos y/o impuestos, sin que el adjudicatario pueda reclamar cantidad alguna al Ayuntamiento de Ibarra por este motivo.

2. El adjudicatario deberá mantener por cuenta propia, durante la ejecución del contrato y para los trabajos y/o servicios a realizar, como mínimo, las siguientes coberturas:

- La empresa adjudicataria deberá tener dadas de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en los servicios objeto de este contrato, así como los requisitos de seguros de vida, accidentes u otras garantías que establezcan sus convenios sectoriales.

- Serán de cuenta del adjudicatario los daños causados a las instalaciones, maquinaria, equipos y bienes de cualquier participante, incluidos los efectos personales. En consecuencia, el adjudicatario exime expresa y en su integridad de cualquier acción de responsabilidad contra el Ayuntamiento de Ibarra.

3. La responsabilidad primaria y directa del adjudicatario no podrá reducirse, atenuarse o subrogarse en las condiciones o en la actuación de los aseguradores.

4. La contratación de los referidos seguros no limitará las obligaciones y responsabilidad asumidas por el adjudicatario con arreglo al resto de las cláusulas contractuales.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

5. Durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento de Ibarra podrá requerir al adjudicatario la exhibición de la documentación correspondiente a los seguros mencionados en este punto, o la entrega de copia de las pólizas, así como la acreditación de hallarse al corriente en el pago de las primas. Adicionalmente, el adjudicatario estará obligado a cumplimentar dicho requerimiento y, en caso contrario, el adjudicatario podrá suspender el pago de las facturas emitidas al Ayuntamiento de Ibarra. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento.

6. El incumplimiento de las condiciones de contratación de los seguros propios tendrá la consideración de falta contractual establecida en el punto 41.1 b) y el Ayuntamiento de Ibarra tendrá derecho a contratar por cuenta y cuenta del adjudicatario los seguros que no estén contratados para su completo pago al Ayuntamiento en los plazos solicitados por el Ayuntamiento.

7. Las obligaciones que se establezcan para el adjudicatario se entienden referidas a todos los que participen en la ejecución del contrato, por lo que el adjudicatario deberá transmitirlas a todos.

38.2.- Condiciones especiales de ejecución
Son obligaciones especiales de ejecución, además de las previstas en el apartado 20 del cuadro de características, las siguientes:

38.2.1.- Condiciones de trabajo, sociales y de protección del medio ambiente
1.- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las que se establecen en los presentes pliegos.
2.- La contratista aplicará a los trabajadores y trabajadoras que ejecuten el contrato las condiciones laborales establecidas en el convenio colectivo sectorial final de ámbito inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa vigentes que mejoren lo dispuesto en el mismo.
3.- Durante toda la ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada al mantenimiento de las condiciones laborales del personal adscrito al mismo de acuerdo con el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin perjuicio de su eventual pérdida de vigencia por aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre la finalización de la vigencia de los convenios colectivos. Esta obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento anterior a la pérdida de vigencia. En todo caso, también se entenderá cumplida la obligación de mantener las condiciones de trabajo cuando éstas hayan sido modificadas por acuerdo entre la empresa contratista y los representantes de los/as trabajadores/as. En todo caso, las condiciones salariales nunca podrán ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial. La contratista deberá facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar tal circunstancia.

4.- La adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato. A tal efecto, una vez adjudicado, deberá facilitar cuanta información le sea requerida sobre las condiciones de trabajo que efectivamente se apliquen al personal adscrito a dicho contrato.
5.- La información relativa al convenio colectivo aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

contratante.
6.- Cualquier modificación de las condiciones de trabajo del personal adscrito que incida en las establecidas en el convenio colectivo de aplicación en el momento de la adjudicación deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. En la comunicación se incluirá la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones de trabajo, así como el impacto económico inmediato y futuro en la estructura de costes del contrato.
7.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá cumplir además lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista, antes del inicio de la actividad subcontratada, verificará la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los/as trabajadores/as de las empresas subcontratadas y lo comunicará al órgano de contratación.

8.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas derivadas de la misma, éstas serán repercutidas a la contratista, a cuyo efecto la Administración contratante podrá ejercitar cualquier acción, administrativa o judicial, que sea adecuada y conveniente, hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

38.2.2.- Condiciones relativas al personal adscrito a la ejecución del contrato

1.- La empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar, con anterioridad al inicio de la actividad contratada, la relación de las personas empleadas en la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación a la Seguridad Social.
En su lugar, deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que a esa fecha no tiene contratadas a las personas responsables de la ejecución del contrato, acreditando la afiliación y el alta de todas ellas, si las hubiera, con anterioridad al inicio de la actividad contratada.
2.- Cuando la empresa contrate nuevo personal adscrito al objeto del contrato, deberá facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

a) Afiliación y alta en la Seguridad Social.
b) Modalidad de contrato, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
c) Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
d) En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos vigentes aplicables.
e) En su caso, titulación académica habilitante.

3.- La empresa contratista remitirá mensualmente al responsable del contrato la relación de todo el personal adscrito al contrato y demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, así como los justificantes de pago de salarios y cuotas de seguridad social del personal.
4.- Para verificar el cumplimiento del contrato en sus propios términos, el órgano de contratación sólo podrá acceder a la información personal necesaria y adecuada, no abusiva y ajustada al principio de calidad de los datos, de acuerdo con los principios exigidos por la legislación de protección de datos.
5.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas derivadas de la misma, éstas serán repercutidas al contratista, a cuyo efecto la Administración contratante podrá ejercitar cualquier acción, administrativa o judicial, que sea adecuada y conveniente, hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

38.2.3.- Condiciones en los supuestos de subrogación

1.- En aplicación del deber de información previsto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 25 del cuadro de características se informa sobre las condiciones de los contratos del personal afectado por la subrogación, a fin de que las empresas licitadoras puedan realizar una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos que resulten adjudicatarios del contrato.

La información consiste en la relación de trabajadores/as subrogados/as, convenio colectivo de aplicación, categoría laboral, tipo de contrato, fecha de antigüedad, jornada, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, pactos vigentes aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación y, cuando sea preceptivo, titulación académica.

2.- En el caso de que el contrato haya sido adjudicado a la nueva empresa, pero antes del inicio de la ejecución del contrato, la empresa cesante entregará un certificado a la nueva adjudicataria. En dicha certificación se hará constar el nombre de los trabajadores, la fecha de nacimiento, el importe de todas las percepciones de cualquier tipo desglosadas por concepto retributivo, antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional, recibos de la Seguridad Social de la Tesorería General de la Seguridad Social y todos los pactos vigentes que resulten de aplicación.

En los casos en que la empresa cuente con la representación de los/as trabajadores/as, el certificado deberá ir acompañado, como mínimo, de un informe emitido por la empresa sobre los datos señalados en el párrafo anterior.

3.- Efectuada la subrogación, cuando los costes laborales sean superiores a los que resulten de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

4.- La contratista cedente responderá de los salarios no abonados a los/as trabajadores/as afectados/as por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, sin perjuicio de la resolución del contrato y de la subrogación del personal por parte de la nueva contratista, sin que esta obligación corresponda a la nueva contratista (salvo que la subrogación se produzca en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los/as Trabajadores/as). A tal efecto, la entidad contratante, una vez comprobado el impago de dichos salarios, procederá a retener a la contratista las cantidades adeudadas para garantizar el pago de los mismos, sin que proceda la devolución de la garantía definitiva hasta que se haya acreditado el pago de los mismos.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas derivadas de la misma, éstas serán repercutidas al contratista, a cuyo efecto la Administración contratante podrá ejercitar cualquier acción, administrativa o judicial, que sea adecuada y conveniente, hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

38.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato

El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad regulado en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en la Ley 10/1982, de Normalización del Uso del Euskera, en la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, y en sus normas de desarrollo

En concreto, en materia de contratación, deberán cumplirse los objetivos establecidos en el artículo 7.8 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi:

1. Que el objeto del contrato cumpla con la legislación lingüística que le sea de

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

aplicación por su naturaleza y por las características de la entidad local titular del servicio.

2. Que los ciudadanos sean atendidos en la lengua oficial que elijan.

3. Que se preste el servicio en las mismas condiciones exigibles a la administración titular del servicio en cuanto a las condiciones lingüísticas.

La empresa adjudicataria, para todas las tareas que tenga encomendadas, se regirá por las normas lingüísticas de la Administración contratante. Así, las relaciones recíprocas, tanto oralmente como por escrito, se adecuarán a la lengua de trabajo que determine la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

En concreto, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos lingüísticos:

1. Los rótulos, notas y señales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi. Así, se preferirá que los rótulos, notas y señales se realicen mediante pictograma, acompañadas de un mensaje explicativo en euskera. Cuando no se puedan realizar mediante pictogramas, se procederá de la siguiente manera: si los mensajes son conocidos y/o usados con frecuencia, o si la naturaleza de la acción y las peculiaridades de los destinatarios lo permiten, se realizarán íntegramente en euskera; en caso contrario, se realizarán en ambas lenguas, dando prioridad al euskera y previa fórmula consensuada con el Departamento de Euskera y Educación del Ayuntamiento de Ibarra.

2. La empresa adjudicataria del contrato dirigirá sus comunicaciones escritas a la ciudadanía en base a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi. Así, si se trata de una respuesta a un ciudadano, se utilizará la lengua oficial utilizada por éste; si el documento no tiene un destinatario concreto, se harán en bilingüe, priorizando el euskera.

3. La utilización de modelos normalizados (hojas de inscripción y similares) en los documentos escritos se pondrá a disposición de la ciudadanía dos modelos: el de euskera y el bilingüe (donde se priorizará el euskera). Todo ello de conformidad con el artículo 28 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

4. En la difusión de mensajes sin destinatarios concretos a través de megafonía, aparatos de audio, contestadores automáticos, etc., se utilizará en primer lugar el euskera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 179/2019, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi.

5. A los ciudadanos, tanto por teléfono como de forma presencial, se les dirigirá la primera palabra en euskera y posteriormente se continuará en la lengua oficial elegida por el ciudadano. Nunca se exigirá a los ciudadanos que se expresen en una u otra lengua oficial.

6. En las comunicaciones orales y escritas que en relación con el contrato deban realizar la empresa responsable de la ejecución del contrato y los usuarios o terceros con los que se relacione, se utilizará el idioma elegido por el tercero o usuario en cada caso, salvo que la naturaleza del acto que se da a conocer y/o las peculiaridades de los destinatarios lo exijan, en cuyo caso se hará en euskera. Deberá garantizarse que la ciudadanía no se vea obstaculizada para el desarrollo de las relaciones orales y escritas en euskera, siendo la forma más eficaz para ello que todo el personal del contratante sea bilingüe.

Por lo tanto, el personal que va a tener una relación directa con la ciudadanía será necesariamente bilingüe y para conseguir este objetivo, deberán garantizar las condiciones que deberían cumplir para trabajar en el propio ayuntamiento en lo que respecta a los

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

perfiles lingüísticos:
- El personal de recepción, coordinación, orientacion y cursos será capaz de desempeñar sus funciones en castellano y euskera con nivel oral C1
- El personal de mantenimiento deberá tener una competencia oral de nivel B2, tanto en castellano como en euskera.

La empresa deberá acreditar, con carácter previo a la adjudicación del contrato, que las personas que prestarán el servicio tienen la competencia lingüística requerida.

Asimismo, una vez iniciado el contrato, en el caso de que la empresa designe a otra persona que sustituya a estos profesionales, la persona designada deberá realizar la prueba antes de la entrada en servicio para acreditar la competencia lingüística necesaria.
La acreditación de la competencia lingüística se realizará:
- Realización de la prueba que prepare el Ayuntamiento. Se les entrevistará y también se les podrá requerir para la realización de la prueba escrita en los casos en que sea necesario.
- El resultado de dicha prueba no tendrá efectos en ámbitos ajenos al servicio de este contrato.

El seguimiento del cumplimiento de las condiciones lingüísticas establecidas se realizará por la propia unidad administrativa promotora de la contratación del servicio, en los mismos términos y plazos que el resto de condiciones, informando de ello al Servicio de Euskera. Posteriormente, el Servicio de Euskera realizará su valoración proponiendo el visto bueno o medidas correctoras.

• En los casos de subrogación los trabajadores seguirán como hasta ahora

38.2.5.- Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- La empresa adjudicataria deberá establecer, en la ejecución del contrato, medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, la clasificación personal, la promoción, la sostenibilidad, la formación, las retribuciones, la calidad y estabilidad en el trabajo, la duración y organización de la jornada de trabajo, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos, publicidad, imágenes o materiales que se generen para la ejecución del contrato, evitando imágenes que inciten a la discriminación o estereotipos sexistas contra las mujeres y promoviendo imágenes a favor de la igualdad que promuevan una presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas de prevención del acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo en los contratos que requieran más de diez trabajadores.

4.- En cualquier documentación que se presente como consecuencia del contrato, los datos relativos a las personas figurarán desagregados por genero

38.2.6.- Condiciones en los supuestos de subcontratación
1.- La celebración de las subcontrataciones requerirá el cumplimiento de los siguientes

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

requisitos:
La adjudicataria deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y a más tardar en el momento de inicio de la ejecución del mismo, la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de los subcontratistas, los datos de contacto y sus representantes legales, junto con la documentación justificativa de la capacidad de los subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretende subcontratar y acreditando que no están incursos en prohibiciones de contratar.
Para acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incursa en ninguna de las prohibiciones y inhabilitaciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista deberá presentar, junto con la documentación señalada en el apartado anterior, una declaración responsable suscrita por la subcontratista.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas a las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación distintas a las indicadas en la misma, no podrán celebrarse hasta transcurridos 20 días naturales desde la notificación hasta que se haya presentado por la subcontratista la documentación acreditativa de su aptitud para ejecutarla, sin que previamente se le haya notificado expresamente la experiencia y los elementos técnicos y humanos de que disponga. Este régimen se aplicará también cuando las subcontratistas hayan sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán extinguirse por un plazo no superior a 20 días naturales cuando su celebración sea necesaria para atender a una situación de emergencia o requiera la adopción de medidas urgentes y así se justifique y notifique debidamente.
En los contratos secretos o reservados, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a disposiciones legales o reglamentarias, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Administración, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.
2.- Las tareas críticas señaladas en el apartado 17 del cuadro de características no podrán ser objeto de subcontratación y deberán ser realizadas directamente por la contratista principal.
3.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones particulares y a las condiciones del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
El conocimiento por la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra c) de dicho apartado, no alterará la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.
4.- La empresa contratista no podrá concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.
5.- La empresa contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores sobre la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral.
6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento que recoja el subcontrato. En dicho documento se detallarán las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista en relación con las cláusulas previstas en el presente

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

contrato y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
7.- El pago a los subcontratistas estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
8.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos de la contratista a las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
A tal efecto, la contratista, cuando lo solicite, remitirá a la Administración una relación detallada de las subcontratistas y suministradores que participen en el contrato, así como las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.
Asimismo, a requerimiento de la Administración, le presentará justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

38.2.7.- Condiciones en materia de seguridad y salud laboral
1.- La empresa contratista queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como de las que se deriven del convenio colectivo aplicable.
2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo necesarias o necesarias para la rigurosa prevención de los riesgos que puedan afectar a la integridad y salud de las personas trabajadoras objeto del contrato.
3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera la intervención de la contratista o, en su caso, de la subcontratista, es decir, de personal de la Administración contratante que deba prestar servicios en los centros en los que preste sus servicios, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y los trabajadores autónomos concurrentes deberán colaborar e intercambiar información sobre los riesgos específicos de las actividades a desarrollar que puedan afectar a trabajadores/as de otras empresas competidoras. Las empresas informarán a sus trabajadores/as de los riesgos derivados de la acumulación de actividades y establecerán los medios de coordinación necesarios y adecuados. Para ello, se tendrá en cuenta la información recogida en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, con carácter previo al inicio de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Documento de gestión preventiva y medidas preventivas a adoptar.
b) Planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
c) Recibo firmado por el contratista y, en su caso, por el subcontratista que acredite que han recibido de la Administración contratante la documentación relativa a los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, a las instrucciones y medidas preventivas para su prevención y a los que deben aplicarse en situaciones de emergencia.
d) Modalidad de organización preventiva adoptada. En el caso del servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades: seguridad, higiene, ergonomía y psicosociología aplicada y, además, Vigilancia de la Salud; y justificante de pago o certificado en vigor en la actualidad.
e) Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria a emplear en la realización del objeto del contrato.
f) Documentación acreditativa de la capacidad médica del personal adscrito a la

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

ejecución del contrato para la realización de los trabajos contratados.

g) Acreditación de la formación e información en materia preventiva impartida a los trabajadores que ejecutarán el contrato, incluida la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, así como las instrucciones y medidas preventivas relativas a dichos riesgos y que deben aplicarse en caso de emergencia.
h) Justificante de entrega de EPIs necesarios.
i) Si la empresa presenta su maquinaria y equipos de trabajo, declaración de conformidad, marcado CE o documento de adaptación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones para su utilización. Asimismo, certificación acreditativa de que el personal que debe utilizarlos ha recibido formación específica y está autorizado para su uso.
j) Fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista tenga que aportar productos químicos.
k) Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la Administración contratante. Así como los recursos preventivos adecuados cuando sean necesarios.
l) Cuando la empresa contratista subcontrate con otra la realización parcial del objeto del contrato, la documentación acreditativa prevista en el apartado anterior deberá ser exigida por la empresa contratista a la subcontratista (autónomos) para su entrega a la Administración contratante.
m) En particular, la empresa subcontratista debe velar por el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, en particular, por el cumplimiento de lo previsto en la normativa en relación con la coordinación de actividades preventivas y la puesta a disposición de recursos preventivos cuando sean necesarios.
n) La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de las infraestructuras y medios adecuados para el desarrollo de la actividad y la dirección directa de los trabajos.
o) La entidad contratante velará por el cumplimiento por parte de las contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, pudiendo adoptar a tal efecto cualquier medida que resulte adecuada a tal fin.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera la intervención de personal de la contratista o, en su caso, de la subcontratista, que deba prestar servicios en los centros de la entidad contratante, no podrá iniciarse la actividad objeto del contrato sin que previamente la Administración contratante haya realizado las siguientes actuaciones:

a) Informar a las empresas participantes de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas para prevenirlos.
b) Informar a la empresa contratista de las medidas de emergencia.
c) Cuando en dicho centro de trabajo deban participar trabajadores de más de una empresa con anterioridad al inicio de la actividad, de conformidad con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y trabajadores autónomos participantes deberán cooperar e intercambiar información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen y que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

concurrentes. Las empresas informarán a sus trabajadores de los riesgos derivados de la acumulación de actividades y establecerán los medios de coordinación necesarios y adecuados. Para ello, se tendrá en cuenta la información recogida en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

d) Con carácter previo al inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán presentar un acuse de recibo firmado en el que conste que han recibido la documentación facilitada por la Administración contratante relativa a los riesgos inherentes al centro de trabajo y sus instalaciones, a los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas y a las medidas de prevención de dichos riesgos y emergencias.

5.- En el caso de que la contratista (en su caso, subcontratista) adherida al contrato no preste servicios en los centros de la entidad contratante pero utilice maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles propios de la misma con anterioridad al inicio de la actividad, la Administración facilitará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria sobre el uso y manipulación de maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles, debiendo, a su vez, la empresa contratista o subcontratista acreditar el personal necesario para la ejecución del contrato.

6.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, el importe satisfecho se repercutirá al contratista, a cuyo efecto la Administración contratante ejercitará cualquier acción administrativa o judicial que resulte adecuada o conveniente hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

38.2.8.- Condiciones en relación con el personal laboral de la empresa contratista

1.- La selección del personal corresponderá en exclusiva a la empresa contratista, que deberá reunir los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) y formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de dichos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que el equipo de trabajo sea estable y que las modificaciones que se produzcan en su composición sean puntuales y justificadas, de forma que no se altere el buen funcionamiento del servicio por razones justificadas, informando en todo momento al órgano de contratación en los términos establecidos en el PCAP.

3.- La empresa contratista se compromete a ejercer el poder de dirección que corresponde a todos los empresarios de forma real, efectiva y continuada respecto de sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo la negociación, el pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición de sanciones disciplinarias, en su caso, y cuantas consecuencias se deriven en materia de Seguridad Social y, en particular, de todas las consecuencias que se deriven entre todas las obligaciones y deberes contractuales que surjan en el pago de las cotizaciones y prestaciones y entre la empresa y el pago de las prestaciones.

4.- La empresa contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

del contrato desarrolle su actividad sin más limitaciones que las que desempeñen en relación con la actividad delimitada como objeto del contrato en los pliegos.

5-. La empresa contratista deberá designar al menos una persona encargada de la coordinación técnica. Esta persona formará parte de la plantilla de su empresa y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Actuar como interlocutor entre su empresa y la entidad contratante canalizando la comunicación entre ésta y los miembros del equipo de trabajo adscritos al contrato y la Administración contratante en todas las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
b) Distribuir el trabajo entre el personal responsable de la ejecución del contrato, dando las órdenes e instrucciones necesarias para la prestación del servicio contratado.
c) Supervisar el correcto cumplimiento de las funciones asignadas al personal del equipo de trabajo, así como controlar la asistencia de dicho personal al trabajo.
d) Organizar las vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato. A tal efecto, la empresa contratista deberá coordinarse adecuadamente con la Administración contratante para no interferir en el buen funcionamiento del servicio.
e) Comunicar a la entidad contratante las modificaciones puntuales o permanentes en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la cláusula 38.2.2.

6.- La empresa contratista deberá ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la prestación de servicios en las dependencias de la entidad contratante esté prevista en el pliego y haya sido expresamente autorizada. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los ocupados por empleados públicos, siendo responsabilidad de la empresa contratista velar por el respeto de su personal a la prestación de estos servicios en el lugar asignado.
7.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, el importe satisfecho se repercutirá a la empresa contratante. A tal efecto, la Administración contratante podrá realizar cualquier acción administrativa o judicial que sea adecuada y conveniente hasta la total recuperación de la cantidad abonada.

38.2.9.- Condiciones en materia de seguridad de la información
1.- La adjudicataria y cualquier otra persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.
2.- El tratamiento de los datos de carácter personal que precise la adjudicataria para la ejecución del contrato se ajustará a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como a las instrucciones que dicte la entidad contratante.

3.- La adjudicataria no podrá facilitar dichos datos a terceros ni utilizarlos para fines distintos de los que motivaron la ejecución del contrato.
4.- La adjudicataria, como encargado del tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provenga de la acción humana o del medio físico o natural.
5.- La adjudicatarioa autorizará a la entidad contratante a realizar durante la vigencia del

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

contrato los controles que considere oportunos para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y adoptar las medidas correctoras oportunas.
6.- A la finalización de la prestación contractual, el adjudicatario deberá destruir los datos personales o devolverlos a la entidad contratante o a otra persona responsable del tratamiento por la Administración.
7.- En el supuesto de que la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, el importe satisfecho se repercutirá a la contratista, a cuyo efecto la Administración contratante ejercitará cualquier acción administrativa o judicial que resulte adecuada o conveniente hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

Proteccion de datos

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, la entidad que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en la presente Cláusula.

Objeto del encargo del tratamiento
Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación.

Identificación de la información afectada
Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA, pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en la Declaración Responsable para el tratamiento de datos personales.

Duración
Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.
Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA.

Obligaciones del encargado del tratamiento
La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:
a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

propios.
b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA.
c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA
- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
    - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.
e) Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.
f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.
g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.
h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.
i) Asistir a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA.
j) Corresponde a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad que resulte adjudicataria

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

notificará a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia).

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Dar apoyo a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Dar apoyo a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner disposición de IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA u otro auditor autorizado por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo a los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto.

p) Destino de los datos: La entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver a IBARRAKO UDALA – AYUNTAMIENTO DE IBARRA los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad que resulte adjudicataria.

Obligaciones específicas en cuanto a ubicación de servidores

La entidad que resulte adjudicataria deberá presentar una declaración en la que manifieste donde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

38.3.- Obligaciones relativas a la gestión de autorizaciones y licencias

1.- La obtención de todas las autorizaciones y licencias necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, salvo que el órgano de contratación acuerde su gestión, será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, debiendo cumplir los requisitos y

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

prescripciones que se establezcan por los organismos competentes.
2.- En el caso de que por dichas autorizaciones o licencias se exigieran tasas, fianzas u otros gastos, éstos serán abonados o depositados por la empresa contratista.

38.4.- Gastos exigibles a la contratista
En el supuesto de elevación a escritura pública del contrato, serán de cuenta del contratista los gastos derivados de su formalización, así como cuantas licencias, permisos y autorizaciones sean necesarias para su ejecución.

38.5.- Programa de trabajo
1.- En el caso de que la Administración considere conveniente solicitar un programa de trabajo conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, éste deberá ser presentado por el adjudicatario para su aprobación por la Administración, a la vez que deberá aprobar los documentos de la solución adoptada, estableciéndose, en su caso, los plazos parciales correspondientes.
2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria deberá actualizar y actualizar el programa siguiendo las instrucciones que reciba al efecto.

39.- Especialidades en materia de contratos de servicios que impliquen prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

1.- La empresa contratista queda obligada a prestar el servicio con la continuidad convenida y a garantizar a las personas usuarias el derecho a su uso, en las condiciones y con pago, en su caso, de la contraprestación económica fijada, a mantener el buen orden del servicio y a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo los que se produzcan en las debidas condiciones de las obras a su disposición imputables a la Administración y que estén en su poder, y a entregarlas, en su caso.
2.- Si la contratista incumpliera el contrato con perturbación grave del servicio que no pueda resolverse por otros medios, y la Administración no optase por la resolución del mismo, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que efectivamente le haya causado.

40.- Derechos de propiedad intelectual

Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos amparados por un derecho de propiedad intelectual o industrial, dicho derecho deberá ser cedido a la Administración contratante.

41.- Penalidades por demora y otras sanciones

1.- El órgano de contratación, en los términos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los siguientes incumplimientos:

a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones lingüísticas, del código de conducta y del marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública o de cualesquiera otras condiciones de ejecución del contrato (artículo 192 LCSP).
c) Cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso afecte a aspectos que hayan sido considerados como criterios de valoración de las ofertas (artículo 122 de la LCSP).

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

d) Por impagos o retrasos reiterados, o por la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, cuando tales incumplimientos sean graves y dolosos (artículo 201 LCSP).
e) Por incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación (artículo 215 LCSP).
f) Por incumplimiento del plazo para la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando sea exigible.
g) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 30.2 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, para la incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

2.- La cuantía de las sanciones por los incumplimientos del punto anterior será la siguiente:

a) por la causa contemplada en la letra A), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP, salvo que en el apartado 23 del cuadro de características se establezcan otras.
b) Por las causas recogidas en las letras B), c) y d), el 4% del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación si no considera que el incumplimiento es grave o muy grave (razonadamente), en este caso hasta el 7% en el primer caso y hasta el 10% en el segundo. Incumplimiento reiterado se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
c) En el supuesto contemplado en la letra E), hasta el 50% del importe del subcontrato.
d) En el supuesto contemplado en la letra F), la cuantía de la sanción será de 1 euros por día en el precio del contrato 5.000 euros, que se descontará, en su caso, del primer certificado.
e) La causa contemplada en la letra G) se considerará incumplimiento muy grave.

3.- Cuando por las especiales características del contrato se estime necesario para su correcta ejecución la imposición de penalidades distintas a las señaladas en el apartado anterior, éstas se determinarán en el apartado 23 del cuadro de características.
4.- La constitución en mora de la empresa contratista no requerirá requerimiento previo de la Administración.
5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones de adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.
6.- Se impondrán penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas, cuando el órgano de contratación acredite, en el momento de la recepción, que la contratista no ha ejecutado el contrato o ha incumplido, por causas imputables al mismo, alguno de los compromisos asumidos en la oferta, siempre que dichos compromisos hayan sido relevantes para la adjudicación.
Los compromisos incumplidos se considerarán relevantes si, descontando el 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio incumplido, la oferta del contratista no hubiera sido la mejor valorada.
7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán sin perjuicio de la obligación que legalmente corresponda al contratista de subsanar dichos defectos.
8.- La imposición de penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 LCSP).
9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o justificantes y, en su caso, de la garantía, cuando no pueda deducirse de los citados documentos. Una vez satisfecha la garantía, el contratista dispondrá de un plazo de 15 días naturales desde su ejecución para reponerla o prorrogarla, siendo causa de resolución en caso contrario.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

43.- Modificaciones del contrato

a) Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en el apartado 21 del cuadro de características o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.
b) En los casos en que el precio se determine a través de unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones que se produzcan en el número de unidades realmente ejecutadas, más allá de las previstas en el contrato, durante la correcta ejecución de la prestación. Podrán recogerse en la liquidación, siempre que el incremento del gasto no supere el 10 por ciento del precio del contrato.
c) Si fuera necesario introducir modificaciones en el contrato, el responsable del contrato redactará la propuesta acompañada de los documentos que justifiquen, describan y valoren tales modificaciones. Con carácter previo a su aprobación, la Administración deberá dar audiencia a la empresa contratista.
d) Por su parte, las modificaciones previstas en el apartado 21 del Cuadro de Características y las comprendidas en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía no superior al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, serán obligatorias para la contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 15 del RGLCAP y en el artículo 152 del RGLCAP.

e) Ni la contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones contractuales no debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa contratista, que estará obligada a rehacer, en su caso, la parte afectada por la modificación, sin derecho a retribución alguna.
f) Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista deberá actualizar el programa de trabajo

43.1.- Modificaciones previstas

a) El presente contrato podrá ser modificado, si así se ha previsto, de acuerdo con lo especificado en el apartado 21 del cuadro de características de este pliego, con las condiciones, alcance y límites establecidos en el mismo. En todo caso, no podrá exceder del veinte por ciento del precio inicial.
b) Cuando se prevean varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance y límites se referirán a cada una de ellas.
c) En ningún caso las modificaciones previstas supondrán la fijación de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

43.2.- Modificaciones no previstas

a) Por razones de interés público, podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado 21 del cuadro de características, siempre que se justifique debidamente la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos tasados en el artículo 205.2 de la LCSP, y que tales modificaciones no introduzcan otras modificaciones que las estrictamente necesarias para atender a la razón objetiva que necesariamente ha de concurrir.
b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en estos casos, antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia a la persona que haya redactado las especificaciones técnicas, si éstas han sido elaboradas por una

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

tercera persona ajena al órgano de contratación mediante un contrato de servicios, para que en el plazo mínimo de 3 días naturales formule las observaciones que estime oportunas.

44.- Abonos a la contratista

a) El pago se realizará tras la entrega y conformidad del servicio, previa presentación, en su caso, de facturas o documento equivalente, certificaciones (en el caso de entregas parciales) y acta de recepción. A tal efecto, la contratista deberá presentar la factura en el plazo de 30 días naturales desde su entrega.
b) La contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén incluidas en el objeto del contrato, en los términos señalados en el apartado 27 del cuadro de características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
c) En los supuestos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, las facturas deberán presentarse en formato electrónico.
d) De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración deberá abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la aceptación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, y en caso de retraso, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días naturales, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en este mismo artículo.
e) En todo caso, si la empresa contratista incumple el plazo de 30 días naturales para presentar la factura en el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días naturales desde la presentación de la factura en el registro correspondiente. La Administración, en su caso, no acepta el consentimiento y no realiza el pago correspondiente.
f) Por su parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten que los servicios entregados se ajustan a lo dispuesto en el contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.
g) las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Identificación de la entidad contratante.
- Identificación del órgano de contratación.
- Identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública.
- Identificación de la destinataria de la prestación contratada.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP y en las condiciones en él establecidas, los contratistas podrán ceder el derecho al cobro del precio del contrato a una tercera persona por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Para que dicha cesión surta efectos y la Administración dicte una orden de pago a favor del cesionario, será requisito imprescindible la comunicación fehaciente del acuerdo de cesión a la Administración.

45.- Suspensión del contrato

En caso de suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En caso de suspensión temporal, parcial, total o definitiva del contrato, se levantará acta de dicha suspensión.

46.- Recepción y plazo de garantía

46.1.- Recepción y liquidación

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

a) La empresa contratista está obligada a prestar el servicio en el plazo y conforme a las prescripciones técnicas y administrativas establecidos en el contrato.
b) El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. A estos efectos, el responsable del contrato examinará la documentación presentada o la prestación realizada y, si considera que se han cumplido las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, propondrá la recepción.
c) Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato, mediante acto formal, se hará constar el objeto del contrato. Asimismo, podrán realizarse recepciones parciales sobre partes del contrato susceptibles de utilización independiente.
d) En el caso de contratos de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la finalización de la prestación contratada o del plazo del contrato.

46.2.- Plazo de garantía

a) El plazo de garantía será el establecido en el apartado 11 del cuadro de características o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.
b) Si dentro de dicho plazo se acreditase la existencia de vicios ocultos en los trabajos efectuados, la Administración se reserva el derecho de exigir a la contratista la subsanación de los mismos.
c) Los contratos de mera actividad, en los que no se haya previsto plazo de garantía, se extinguirán por cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las prerrogativas de la Administración para dilucidar la responsabilidad del contratista en el caso de que se trate de cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.
d) La contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.
e) Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de las particularidades del contrato para la elaboración de proyectos de obras.

46.3.- Devolución de la garantía

Transcurrido el plazo de garantía señalado en el apartado 11 del Cuadro de Características sin que la Administración haya formalizado reparo alguno, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón del servicio prestado, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

47.- Resolución del contrato

47.1.- Son causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses desde la fecha de inicio del procedimiento de resolución, con los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

47.2.- Además, el órgano de contratación podrá resolver el contrato por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la realización del trabajo contratado, siempre que éstos sean razonables para el cumplimiento total del plazo y que el órgano de contratación no imponga las penalidades a que se refiere el artículo 193.3 de la LCSP.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

47.3.- El contrato podrá resolverse también por las siguientes causas:

a) Por impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios del contratista al personal adscrito al mismo o por incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos vigentes para dicho personal.
b) La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación de los trabajadores de la empresa contratista, salvo que en el caso de trabajadores afectados por el impago de salarios la subrogación resulte procedente de acuerdo con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista sea superior al 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá acordarse de oficio por el órgano de contratación directamente.
c) Por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral derivadas del presente documento, cuando este sea muy grave.
d) Porque el contrato no puede ejecutarse con el número de trabajadores/as asignados/as inicialmente al contrato.
e) Los señalados en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

47.4.- Asimismo, al amparo del artículo 211 de la LCSP, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula 38.3 y de las señaladas como obligaciones contractuales esenciales en el apartado 22 del cuadro de características.

47.5.- En el supuesto de unión temporal de empresas, si alguna de ellas se encuentra en el supuesto recogido en el artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al resto de empresas integrantes de la unión temporal o para acordar la resolución del contrato.

47.6.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Ibarra, xxxx de 2024
El Alcalde,
Igor Zapirain Lizarribar

48. ANEXOS

ANEXO I - INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA
ADENDA AL ANEXO. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
ANEXO II - INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC
ANEXO.III - MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO.IV - MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
ANEXO.V - MODELO DE DECLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL
ANEXO.VI - MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE DOCUMENTOS Y DATOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES

ANEXO. VII – MODELO DE AVAL
ANEXO. VIII- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS ELEMENTOS DE LA

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS
ANEXO. IX .- SUBROGACIÓN

ANEXO I

INSTRUCCIONES I: SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA - LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1.- Condiciones de utilización del sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentación, firma de contrato, recepción de notificaciones...)

1.1.- Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital reconocido por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

Estar dado de alta y con certificado vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para licitación electrónica.

c) Cuando dos o más operadores económicos se presenten asociados con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresarios, el compromiso de la unión temporal deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

1.2.- Requisitos técnicos:

La información sobre los requisitos técnicos para la licitación electrónica está disponible en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/w32content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

1 .*3.- Servicio* de apoyo para resolver dudas o incidencias relativas a la licitación electrónica:

945/01.62.98.

2.- Modo de acceso al sistema de licitación electrónica: el acceso al sistema se realizará a través del portal:

www.contratacion.euskadi.eus

II.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones y comunicaciones se practicarán electrónicamente a través de la dirección electrónica habilitada o del acceso a la sede electrónica desde [*]. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá la notificación a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto en el Apéndice de este Anexo I.

Las notificaciones se podrán realizar por correo electrónico.

SUPLEMENTO AL ANEXO I DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña _____ , en nombre propio, con NIF n.º _____, o en representación de _____ (indicar nombre empresa, en su caso) , con domicilio social en _____ , con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO BELABIETA DE IBARRA.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO BELABIETA DE IBARRA**.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato anteriormente referenciado y, en concreto declara:

Marque con una “X” cada una de las casillas iniciales siguientes, y rellene el hueco que se le indica.

	Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
	Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
	Que no está incursa en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
	Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

	Que la dirección de correo electrónico a la cual enviar los avisos de notificaciones electrónicas es _____. _____

Marque con una “X” en el espacio en blanco de las casillas siguientes en caso de que la empresa se encuentre en dichas situaciones:

	Que la empresa que represento, en caso de tener 50 o más trabajadores/as,
	SÌ CUMPLE con el requisito de que al menos el 2% de sus empleados/as sean trabajadores/as con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
	Que la empresa que represento, en caso de tener 50 o más trabajadores/as, SÍ CUMPLE con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesta como adjudicataria del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

II. ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC

1.- *La* presentación del DEUC por parte de la licitadora acredita el **CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS** definidos en este pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Las licitadoras deberán presentar el DEUC, es decir, una declaración responsable sobre la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del pliego y las instrucciones para su cumplimentación.

- El órgano de contratación podrá ejercer la facultad de comprobación de las declaraciones responsables presentadas en el **SOBRE PRIMERO**, para lo cual requerirá la presentación de la documentación acreditativa correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

En todo caso, la presentación del DEUC por parte de la licitadora implica el compromiso de presentar, en el caso de que se proponga la adjudicación del contrato a su favor, la documentación acreditativa que sustituya a los DEUC de conformidad con lo previsto en la cláusula 33.2.

2.- Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de las licitadoras en la siguiente dirección electrónica:

- https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter? lang = es.

3.- Instrucciones:

Los requisitos indicados en el documento deben cumplirse, en todo caso, el último día del plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben mantenerse, al menos, hasta la formalización del contrato, y la Administración podrá realizar las comprobaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración deberá ir firmada por quien posea poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división en lotes del objeto del contrato, cuando las condiciones de solvencia económica y financiera o técnica o profesional varíen de un lote a otro, se presentará un DEUC por cada lote o agrupación de lotes a los que se apliquen las mismas condiciones de solvencia.

Si los recursos solicitados se adscriben a medios ajenos a la licitadora, éste deberá presentar un DEUC por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

En el caso de que varias empresas constituyan una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia mediante la presentación del formulario normalizado del DEUC. Además del formulario normalizado del DEUC y del compromiso de constitución de UTE o, en su caso, del documento acreditativo de la garantía provisional, las licitadoras deberán indicar en el PRIMER sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial, según el modelo del Anexo V de este pliego.

Las empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar los datos que se encuentren actualizados, si así se indica en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, la licitadora deberá acreditar los datos realmente inscritos, actualizados y no actualizados. En el caso de que alguno de los datos e informaciones requeridos no conste en los registros de los citados licitadores, o no esté actualizado en los mismos, deberá aportarse cumplimentando el formulario.

En relación con la utilización del formulario normalizado DEUC, las licitadoras podrán consultar los siguientes documentos:

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

a) Reglamento UE 2016/7, disponible en Web: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

b) Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de 6 de abril de 2016, disponible en:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

4.- El archivo XML con formulario específico para este procedimiento se encuentra en el perfil del contratante

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

III. ANEXO

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

** Adaptar el modelo para incluir los datos relativos a todas las personas que representan a cada una de las empresas que vayan a formar parte de la Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato:

Código de referencia:

EXPONEN

1.- Que se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria del contrato de referencia, con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre de la empresa	%

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

2.- Que designan como representante o apoderado único de la unión empresarial, con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, hasta la extinción del mismo, a:

Lugar y fecha

Nombre de la empresa	Firma

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

IV. ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- Denominación del contrato: _____
- Código de referencia: _____

MANIFIESTA

Que se compromete a adscribir a la ejecución del citado contrato los siguientes medios y recursos:

- Compromiso de adscripción de medios personales: _____
- Compromiso de adscripción de medios materiales: _____

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DEL GRUPO DE EMPRESAS

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- Denominación del contrato: _____
- Código de referencia: _____

MANIFIESTA

Empresa que representa:

☐ INCURRE en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Que NO se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso afirmativo:

☐ NO participa en la adjudicación del contrato junto con otra empresa del mismo grupo que presenta proposiciones individuales, ni con ninguna otra que se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ SI, participa en la adjudicación del contrato junto con empresas del mismo grupo o que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio que presenten proposiciones individuales, que son:

NIF/CIF	Razón social

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio "Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades deberá formular cuentas anuales e informes de gestión consolidados en los términos previstos en esta sección

VI. ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE DOCUMENTOS Y DATOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- Denominación del contrato: _____
- Código de referencia: _____

MANIFIESTA

Que por su vinculación al secreto técnico o comercial considera confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta que se citan a continuación: 2

1.-

2.-

3.-

……..…

Estos datos son confidenciales por los siguientes motivos:

1.-

2.-

3.-

……..…

2 La declaracion de confidencialidad no podrá contener toda la documentación aportada por la empresa ni toda la documentación acreditativa de su oferta técnica. En este caso, o si se le concede una medida inadecuada a dicha declaración, el órgano de contratación determinará qué datos y/o documentos deben considerarse confidenciales. En el caso de que la empresa no considere expresamente confidenciales los datos y/o documentos presentados, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, no se admitirá la confidencialidad de datos que no hayan sido declarados confidenciales en el momento de la presentación tras la presentación de las ofertas.

VII. ANEXO

MODELO DE AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

Razón Social: _____ NIF: _____

- *Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos:*

Calle/Plaza/Avenida/_____

Nº _____ Piso _____ Mano: _____

Municipio: _____P.K._____ Provincia: _____

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

APODERADO/AS

Nombre y apellidos:_____NIF: _____

Se constituye ante el Ayuntamiento de Ibarra como avalista solidario de la entidad arriba indicada y, en su nombre y representación, la/s persona/s con poderes bastantes para obligarla/s en este acto, según bastanteo de poderes a que se refiere la parte inferior de este documento:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD AVALADA

Nombre y apellidos/Razón social: _____

CIF/NIF: _____

Tipo de garantía:

- Provisional (art. 106 LCSP): ___
- Definitiva (art. 107 LCSP): ____

Objeto del contrato o obligación asumida por el avalado

Órgano de contratación

Importe del aval (en letra y en número):

_____

La entidad avalista declara responsablemente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El presente aval se otorga solidariamente con respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y al compromiso de pago a primer requerimiento efectuado por el órgano de contratación, en los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, y en la Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El presente aval estará vigente hasta que el órgano de contratación, o quien en su nombre sea legalmente apto para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha Denominación social de la entidad Firma de los apoderados

VIII. ANEXO

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

DATOS IDENTIFICATIVOS

1ºapellido,2ºapellido,nombre_____DNI-NIF _____

Por la propia persona_____

Por la empresa a la que represento _____

Razón social del representado: _____

CIF del representado: _____

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

	Espedientea/Expediente:	**2024WKPI0005**
	Sarrera erregistroa./Registro de entrada:	000000 -
	Titularra/Titular:	AYUNTAMIENTO DE IBARRA
	Ordezkaria/Representante:	
	Gaia/Asunto:	Adjudicación del servicio del Polideportivo Belabieta

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- Denominación del contrato: _____

- Código de referencia: _____

EXPONE

PRIMERO.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de los SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO DE IBARRA.

SEGUNDO.- Declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en la legislación vigente, que tiene capacidad jurídica y medios suficientes para realizar tales trabajos y que reúne los requisitos específicos exigidos para el presente contrato.

TERCERA.- En el caso de resultar adjudicataria, durante la ejecución del contrato deberá cumplir íntegramente los requisitos y condiciones de los pliegos aprobados, comprometiéndose a realizar la prestación con el siguiente precio:

Precio.....:..... €IVA..... €

TOTAL..... €

CUARTO.- Se adjunta desglose de la oferta económica

Nombre de la empresa	**Firma**

Lugar y fecha: _____

ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686

ANEXO IX

PERSONAL A SUBROGAR

IBARRA SURBOGAZIO ZERRENDA							
LANGILEA /trabajador	**LANPOSTUA/ puesto**	**ANTZINTASUN DATA/ fecha antiguedad**	**KONTRATU KODEA/ código contrato**	**PORTZENTAJEA/ porcentaje**	**KONTRATU AMAIERA/ fin contrato**	**URTEKO SOLDATA/ sueldo anual**	**OHARRAK / notas**
1	**4.maila/categoria**	**38675**	**200**	**55,31**		**15865,04**	
2	**5.maila/categoria**	**38869**	**100**	**100**		**26105,64**	
3	**Begiralea/monitor**	**42688**	**300**	**9,29**	**45463**	**2620,98**	**Soldata 9 hilabeteri dagokio /sueldo correspondiente a 9 meses**
4	**Begirale-Harrera/Monitor/ recepcion**	**43199**	**289**	**74,27% (Harrera %33,35, Koord. %24,30, %4,38 KOZ, %12,24 Begirale) /(recepcion 33,35%; Coordinacion 24,30%; SOAF 4,30%; Monitor 12,24%)**		**18199,29**	
5	**Begiralea/monitor**	**43747**	**300**	**18,58**	**45462**	**3521,66**	**Soldata 10 hilabeteri dagokio/sueldo correspondiente a 10 meses**
6	**Mantenua/Mantenimiento**	**44601**	**289**	**40,88**		**8165,67**	
7	**Begiralea/monitor**	**45195**	**389**	**3,1**	**45461**	**563,14**	**Soldata 10 hilabeteri dagokio /sueldo correspondiente a 10 meses**
8	**Begiralea/monitor**	**45197**	**389**	**2,86**	**45463**	**607,75**	**Soldata 10 hilabeteri dagokio/sueldo correspondiente a 10 meses**

* Convenio de aplicación: convenio colectivo de locales de espectáculos y deportes de Gipuzkoa 2010-12 (código 20000805011981). Nota: A los trabajadores con antigüedad anterior al 02/06/2006 les será de aplicación, en concepto salarial y en horas de trabajo anuales, lo recogido en el Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas de Titularidad Pública de Gipuzkoa, código de convenio 20002765012010, con la última revisión salarial para 2012.

** Al inicio del nuevo contrato administrativo será de aplicación el Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas de Titularidad Pública de Gipuzkoa para los años 2023-2027 (código 220002765012010).

EKS | CSV: **ESKUdf898ea7-3c51-40f1-909b-55114b910686**

Egiaztatu dokumentu honen osotasuna eta sinadura hurrengo URL edo QR kodean sartuz: https://uzt.gipuzkoa.eus?De=04210
Compruebe la integridad y firma de este documento, accediendo a la siguiente URL o código QR: https://uzt.gipuzkoa.eus?De=04210